



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada 14 de octubre del 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



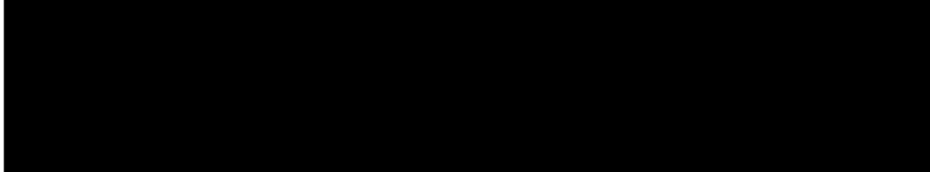
ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

C. Pablo Martínez Coghlan
Apoderado legal de la persona moral denominada
Servicios Grum, S.A.P.I de C.V



Recibí original

Victoria Reynoso
07/07/22

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Martha Patricia Vargas Salgado, Rodrigo Ortega Guzmán,
Fernanda Cordero Alfaro y/o Victoria Reynoso Hernández

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Pablo Martínez Coghlan**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Servicios Grum, S.A.P.I. de C.V.**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"PUNTA CAMPANARIO, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX inciso c del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Pablo Martínez Coghlan**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Servicios Grum, S.A.P.I. de C.V.**, para el **proyecto** denominado **"PUNTA CAMPANARIO, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 18 de marzo de 2021, fue recibida en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **"PUNTA CAMPANARIO, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0084/03/21** y con clave de proyecto número **22QE2021FD023**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que en fecha 25 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 14 del 2021, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01/0355/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, notificado de manera electrónica el día 25 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto**. Lo anterior en atención al *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
4. Que mediante oficio número F.22.01.01/0356/2021 de fecha 23 de marzo 2021, notificado de manera electrónica el día 25 de marzo de 2021 con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto**. Lo anterior en atención al *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

5. Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 25 de marzo de 2021, el cual fue registrado con la correspondencia folio QRO/2021-0000242, el **promoviente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 24 de marzo de 2021, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
6. Que en fecha 30 de marzo de 2021, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta Delegación Federal.
7. Que en fecha 05 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
8. Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0556/2021 de fecha 03 de junio de 2021, notificado al **promoviente** el día 29 de julio de 2021, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promoviente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.
9. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el *"Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021"*, publicado el 30 de julio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, se le dio a conocer al **promoviente** que la ventanilla de esta representación de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas.

10. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/1082/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 02 de septiembre de 2021 y registrado mediante correspondencia folio QRO/2021-0000698, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, envió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
11. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1015/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, notificado el día 22 de septiembre de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro puso a disposición del **promoviente** el oficio número SEDESU/SSMA/1082/2021, individualizado en el Resultando inmediato anterior con la finalidad de que se pronunciara conforme a su derecho conviniera; en el mismo se le indicó con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio número F.22.01.01.01/0556/2021, individualizado en el Resultando 8 del presente resolutivo.
12. Que mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2021 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 21 de octubre de 2021, registrado con correspondencia QRO/2021-0000874, el **promoviente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/0556/2021 de fecha 03 de junio de 2021, individualizado en el Resultando 8 del presente oficio, así como se pronunció respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitida mediante oficio número SEDESU/SSMA/1082/2021, individualizada en el Resultando 10.
13. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, la Presidencia del Municipio de Querétaro ha sido omisa en pronunciarse respecto del oficio número F.22.01.01.01/0356/2021 de fecha 23 de marzo de 2021 individualizado en el Resultando 4.
14. Que el **proyecto** pretende realizar el **Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales de vegetación de selva baja caducifolia con la finalidad de instalar un desarrollo habitacional y comercial en una superficie de 3.0807 ha** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., por lo que el **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Polígono 1 (1.155 ha)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	356857.3629	2279509.7928	16	356838.8826	2279554.3725	31	356978.4858	2279569.0059
2	356872.6517	2279531.5627	17	356839.0749	2279557.3113	32	356991.3975	2279581.0709
3	356868.2853	2279534.7609	18	356839.7437	2279560.1794	33	357015.9508	2279583.8226
4	356864.0773	2279538.1724	19	356840.8713	2279562.9000	34	357038.3876	2279592.9243
5	356861.2906	2279537.2196	20	356842.4275	2279565.4004	35	357046.0076	2279605.2010
6	356858.3859	2279536.7340	21	356843.2276	2279567.0130	36	357063.1526	2279606.2593



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

7	356855.4408	2279536.7285	22	356843.7845	2279568.7249	37	357070.7726	2279597.3693
8	356852.5343	2279537.2034	23	356844.0863	2279570.4996	38	357062.7293	2279561.1742
9	356849.7441	2279538.1458	24	356844.1267	2279572.2994	39	357050.2409	2279545.0875
10	356847.1450	2279539.5306	25	356843.9595	2279573.6443	40	357001.9808	2279533.0225
11	356844.8064	2279541.3208	26	356859.9522	2279578.5309	41	356977.8508	2279520.3225
12	356842.7911	2279543.4683	27	356884.0822	2279581.4943	42	356958.1657	2279518.4175
13	356841.1529	2279545.9156	28	356909.6940	2279581.4943	43	356905.7781	2279521.8041
14	356839.9357	2279548.5974	29	356924.0873	2279567.7359	44	356878.9493	2279571.4854
15	356839.1722	2279551.4417	30	356943.5607	2279560.9626			

Coordenadas UTM Polígono 2 (1.203 ha)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	356843.0943	2279576.9028	17	356803.4565	2279693.8668	33	356891.6987	2279677.16210
2	356842.5155	2279578.7961	18	356806.5995	2279699.2187	34	356897.5196	2279668.6954
3	356799.3705	2279558.6896	19	356836.7153	2279720.5458	35	356902.5467	2279642.2370
4	356795.5311	2279567.6805	20	356838.2528	2279714.2038	36	356891.9633	2279629.2724
5	356792.2840	2279576.9018	21	356809.1486	2279691.7142	37	356912.8654	2279630.8599
6	356789.6428	2279586.3145	22	356829.5215	2279685.8933	38	356933.5030	2279636.6807
7	356787.6187	2279595.8790	23	356852.0112	2279687.2162	39	356949.6426	2279641.1786
8	356786.2203	2279605.5548	24	356856.5091	2279700.1808	40	356950.0298	2279633.8157
9	356785.4534	2279615.3010	25	356869.4737	2279709.1767	41	356923.9021	2279629.5162
10	356785.3299	2279625.4982	26	356878.9987	2279697.7996	42	356912.6573	2279621.4993
11	356785.8978	2279635.6803	27	356877.1466	2279687.2162	43	356909.0590	2279603.5076
12	356787.1544	2279645.8006	28	356856.7737	2279676.1037	44	356910.9640	2279591.0193
13	356789.0938	2279655.8124	29	356847.7778	2279654.4078	45	356907.7890	2279586.3626
14	356791.7073	2279665.6697	30	356862.0653	2279630.5953	46	356881.7539	2279585.7276
15	356794.9828	2279675.3274	31	356883.4966	2279641.1786	47	356861.4339	2279583.3993
16	356798.9052	2279684.7408	32	356882.9675	2279671.8704			

Coordenadas UTM Polígono 3 (0.723 ha)

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	357044.9844	2279702.6209	8	356862.3299	2279724.5226	15	356947.3363	2279759.1954



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

2	356969.4627	2279690.3664	9	356847.2486	2279716.5850	16	356934.6244	2279750.1907
3	356960.4668	2279699.8914	10	356844.7110	2279726.0200	17	356945.8427	2279731.9874
4	356944.0863	2279702.8267	11	356850.4140	2279730.0581	18	356986.6945	2279737.0674
5	356925.5655	2279691.9787	12	356874.8880	2279743.9487	19	356999.8178	2279722.6740
6	356908.3675	2279696.4767	13	356904.6536	2279762.8004	20	357002.6465	2279712.2522
7	356866.5633	2279717.9080	14	356917.5521	2279765.7769	21	357034.7878	2279717.9159

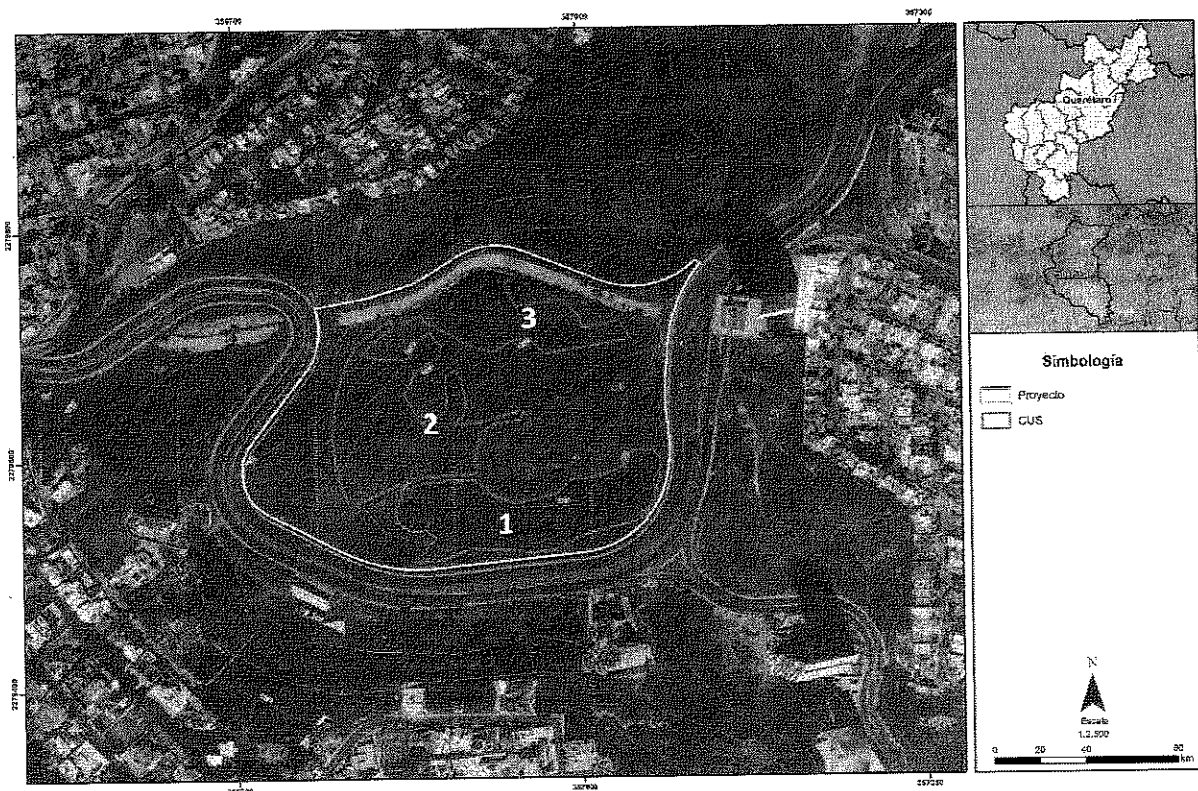


Fig. 1 Polígonos que comprenden el proyecto.
Fuente: Promovente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- II. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) de su REIA, la parte **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

..."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso O):



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

... O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.





Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

- IV. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultando 7 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- V. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta representación de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

El proyecto pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la implementación de un desarrollo Habitacional y Comercial, en un predio con una superficie de 8.0597 ha, sustentando vegetación forestal parcialmente.

El predio no cuenta con escurrimientos de ningún orden y de conformidad con lo estipulado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro cuenta con un uso de suelo Habitacional y Comercial (CS).

Es por todo lo anterior que se solicita el cambio de uso de suelo en áreas forestales para una superficie de 3.0807 ha que sustenta vegetación de selva baja caducifolia perturbada ubicada en la zona centro oriente del Municipio de Querétaro, Qro.

- 1) La selección del sitio se realizó por el **promoviente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

El proyecto es colindante con la vialidad Paseo de la Reforma y cuenta con el uso de suelo Habitacional y Comercial. El promoviente pretende ejercer su derecho de utilizar sus tierras para llevar a cabo una actividad económica con la que pueda mejorar su calidad de vida.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Dicho lo anterior, tenemos que, en materia ambiental, se tomaron en cuenta para la selección del sitio los siguientes puntos:

A. *De acuerdo con el Municipio de Querétaro, Qro., el uso de suelo del predio es Habitacional y Comercial (HC).*

B. *En la tabla normativa destaca el uso urbano permitido para la instalación de diversos tipos de industrias y el suministro de servicios en general.*

C. *Al encontrarse dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano como urbano, el Municipio tiene contemplado otorgar los servicios como agua, luz, alcantarillado pluvial y drenaje sanitario. Así también, como puede verse en las plataformas SIG actualizadas los caminos para llegar al predio se encuentran actualmente trazados por lo que no es necesario realizar modificación alguna o reabrir nuevos caminos.*

Es así como, con las políticas públicas enmarcadas en los planes y programas del municipio en cuanto al desarrollo urbano se evidencia que el predio es parte del detonante urbano pretendido para la zona, por lo que los impactos ambientales no irían más allá de lo que se encuentra estipulado cubrir en materia de desarrollo urbano.

D. *Dentro del predio se desarrolla vegetación de selva baja caducifolia que no se verán afectados en cuanto a riqueza y biodiversidad ya que se realizará el rescate y reubicación de las especies de los tres estratos, además de que se dejará como reserva una superficie de 1.4778 hectáreas por lo que el desarrollo del proyecto no se compromete su permanencia. En esta superficie se considera además la implementación de obras de conservación de suelo y agua.*

E. *Posterior a la toma de datos y los cálculos de volumen se determinó que en las condiciones actuales si se pudiera realizar un aprovechamiento de leña los ingresos por la venta serían muy bajos. Además de que las especies no maderables no son susceptibles de aprovechamiento.*

F. *El predio no sustenta vegetación en buen estado de conservación debido a la alta presión antropogénica, por lo que no se considera apto para la conservación.*

- 2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Las dimensiones del proyecto se muestran a continuación:

Concepto	Superficie (ha)
Proyecto Total	8.0597
Área forestal	3.0807
Área de reserva	1.4778

Es así como se tiene que el terreno colinda al sur con urbanización, por lo que la superficie forestal dentro del mismo sufriría cierta presión con la que tendería a desaparecer, tomando en cuenta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

también que al no haber continuidad forestal no podría prestar los mismos servicios como el que se propone ya que no se proporcionarían corredores biológicos ni formadores de colonias de continuidad faunística.

...

- 3) Respecto al Programa General de Trabajo (PGT) y descripción de cada una de las etapas que comprenden el **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

El cambio de uso de suelo pretende darse en un periodo de tiempo de 6 años, es decir, realizar la remoción de vegetación forestal del predio y realizar medidas preventivas y de mitigación para la reducción de los impactos ambientales.

El cambio de vocación del suelo corresponde a la construcción para desarrollo habitacional y de servicios donde se proporcionarán servicios como drenaje pluvial y sanitario, áreas verdes y urbanización.

Cabe resaltar que, si bien el proyecto se llevará a cabo en una sola etapa, la remoción de la vegetación será gradual, lo que ayuda a atenuar un impacto ambiental mayor que el que se daría si la remoción total se diera en un periodo de tiempo corto. Es por ello por lo que, de acuerdo con el avance de la construcción del proyecto y la edificación de estructuras, se irá llevando a cabo la remoción de la vegetación y la implementación de las medidas para minimizar el impacto ambiental del proyecto.

La autorización de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se requiere por un periodo de 6 años, como se muestra a continuación:

No.	Actividades	Años					
		1	2	3	4	5	6
0	Obtención de permisos y autorizaciones ajenas a SEMARNAT						
1	Delimitación de áreas de trabajo						
2	Instalación de áreas temporales de trabajo						
3	Identificación de especies a rescatar y reubicar						
4	Rescate de flora y fauna*						
5	Reubicación de flora y fauna rescatada*						
6	Desmonte						
7	Manejo de residuos vegetales*						
8	Despalme						
9	Desmantelamiento de áreas temporales de trabajo						
10	Mantenimiento de áreas de rescate y reubicación*						



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

De lo anterior, si bien el promovente solicitó una temporalidad de 6 años para llevar a cabo las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, de acuerdo a su Programa General de Trabajo, las actividades antes mencionadas comenzarán en el segundo año, propuesta que esta representación de la SEMARNAT considera viable de ejecutarse con la finalidad de que estas se desarrollen una vez que se obtengan las distintas autorizaciones requeridas para el establecimiento de un desarrollo habitacional y se disminuya la probabilidad de generación de impactos ambientales adicionales a los establecidos en la presente resolución. Lo anterior con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.

- 4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del **proyecto** propuesto serán a la letra a dicho del **promovente**, las siguientes:

1. *Delimitación de áreas de trabajo*

Se delimitarán las áreas de trabajo, con cintas de seguridad amarillas o rojas que permitan visualizarse, en donde se comenzarán los trabajos de remoción de vegetación, así como aquellas áreas que se pretende dar un uso temporal como bodegas para guardado de material y equipo, instalaciones para el manejo y acopio temporal de residuos de toda clase, posicionamiento del patio de maniobras para acondicionamiento o descanso de maquinaria y áreas para servicios de los trabajadores como sanitarios móviles y áreas de comedor.

2. *Instalación de áreas temporales de trabajo*

Se instalarán mesas y sillas para el área de comedor de los trabajadores, 1 baño portátil por cada 15 trabajadores, áreas techadas para el manejo y acopio temporal de residuos, áreas techadas para el almacenamiento de materia prima, bodega cerrada para el guardado de maquinaria y equipo.

Cabe resaltar que todas las instalaciones mencionadas no requieren de una construcción civil como tal. De igual manera se especifica que las áreas donde serán colocadas las instalaciones se encuentran dentro del área de cambio de uso de suelo, aprovechando los claros que presenta el predio que no cuentan con vegetación de tipo arbórea, sino únicamente herbáceas y arbustivas.

Las áreas elegidas serán las idóneas para el resguardo de los insumos necesarios en campo y se encontrarán dentro del área para cambio de uso de suelo.

3. *Identificación de especies a rescatar y reubicar*

La identificación de las especies a rescatar y reubicar se realizará a través del marcaje de individuos con pintura de color vistoso y señalización, dichos individuos corresponderán a los que se describen en el Programa de Rescate y Reubicación, el cual se presentará en subsecuentes apartados.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

4. Rescate de flora y fauna

Se realizará el rescate de flora y fauna conforme a lo establecido en los Programas de rescate y reubicación que se presentan como anexos y se describen en el apartado correspondiente.

5. Reubicación de flora y fauna

Se realizará la reubicación de flora y fauna conforme a lo establecido en los Programas de rescate y reubicación que se presentan como anexos y se describen en el apartado correspondiente.

6. Desmante

En esta etapa se realiza la remoción de la vegetación, principal actividad del cambio de uso de suelo, la cual se llevará en una sola etapa, pero repartida en los 6 años que se indican en el cronograma. Justo antes del inicio de esta etapa se llevará a cabo el ahuyentamiento de especies de fauna, que en este caso será una reubicación de todas las especies de reptiles y mamíferos pequeños que se encuentren en la zona, barriendo el predio con las brigadas correspondientes para peinar por completo las hectáreas que comprende el predio y se reubicarán donde lo establece el programa correspondiente.

El desmante se realizará con la técnica denominada derribo direccional, en la cual se utilizan líneas de tiro apoyados en un ancla de descenso, ejerciendo así un jalón direccionado a la orientación del semicorte realizado en la base del tronco con motosierra. Asimismo, dependiendo de la altura del individuo a retirar se podrá apoyar con maquinaria pesada para realizar el corte y el derribo.

Parte del desmante es la trituración de los residuos vegetales, para su reducción y rápida reincorporación en el suelo que sirva como sustento de las áreas en las que se pretende sustentar especies vegetales.

Cabe resaltar que en ningún momento se pretende comercializar la madera o individuos vegetales.

7. Manejo de residuos vegetales*

Si bien esta es una medida de mitigación, se considera parte inherente del proyecto, por lo que se menciona en este capítulo, describiéndose a profundidad en el apartado correspondiente. Se realizará el manejo de los residuos vegetales generados conforme a lo dispuesto en el programa de manejo de residuos.

8. Despalme

El despalme es definido como la remoción de la capa de suelo del predio. Es así como la remoción de suelo se realizará con maquinaria pesada. Dadas las características del suelo del proyecto, parte de él se utilizará para enriquecer las áreas verdes, evitando así la generación de residuos y conservando características del predio en zonas pertinentes.

Al igual que el desmante, esta etapa se realizará de manera gradual en los seis años en que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

El suelo que no sea reutilizado será manejado de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, definida en el programa de manejo de residuos.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

9. Mantenimiento de áreas de rescate y reubicación*

Las especies rescatadas serán llevadas a un vivero temporal, donde recibirán el tratamiento pertinente para su futura reubicación, tal como la cicatrización de esquejes y biznagas, poda de ejemplares arbóreos, colocación de enraizante, riego, entre otras.

Una vez que los ejemplares se encuentren en condiciones óptimas y que las áreas de reubicación estén habilitadas, serán trasplantados a estas, donde proseguirá su cuidado, incluyendo el riego y poda de especies cuando sea necesario.

10. Desmantelamiento de áreas temporales de trabajo

Como se indicó las áreas temporales de trabajo son únicamente instalaciones armadas que se integraron al proyecto con el fin de ordenar y salvaguardar los equipos y materiales que se utilizan durante el cambio de uso de suelo, por lo que al desmantelar dichas áreas se retirarán las instalaciones y se desecharán aquellos residuos de manejo especial provenientes de las instalaciones de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Descripción de otras obras asociadas del proyecto

No son necesarias obras asociadas al proyecto más que aquellas que fueron mencionadas en el apartado anterior y que corresponden únicamente a instalaciones temporales que serán retiradas una vez terminado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cabe aclarar que todas las instalaciones se realizarán dentro de la poligonal sometida a cambio de uso de suelo, por lo que no se incrementa el nivel de impacto ambiental en la zona y únicamente se contempla el impacto ambiental por las actividades previstas en el apartado anterior y se evalúan posteriormente en los apartados pertinentes.

Así también, es menester indicar que el predio se encuentra a pie de carretera, es decir, accesible por un camino viable, por lo que no es necesario la construcción o apertura de caminos para realizar el cambio de uso de suelo pretendido.

Etapas de abandono del sitio

A la etapa de abandono de sitio, como en este caso la Manifestación de Impacto Ambiental corresponde a la remoción de la vegetación únicamente, es decir al cambio de uso de suelo en áreas forestales, se entiende como el desmantelamiento de las instalaciones para dar lugar a la implementación del proyecto constructivo, impactos que se evaluarán por el gobierno del Estado correspondiente, en este caso del Estado de Querétaro, de acuerdo a las atribuciones especificadas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Es así como el lapso por el que se pretende la remoción de la vegetación es permanente, toda vez que no es pretensión del promovente la revegetación de la zona y se espera que el proyecto dure con un mantenimiento preventivo y correctivo aproximadamente 90 años funcionado.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Es así como para el final de las actividades de cambio de uso de suelo se ha llevado a cabo un programa de manejo de residuos (el cual se describe en el siguiente apartado), el cual hará las veces del programa de abandono de sitio, toda vez que las demás obras serán permanentes.

- 5) Respecto a la generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Generación estimada por tipo de residuos

Residuo	Tipo	Descripción	Cantidad
Restos de materiales de construcción	RME	Residuos de herramienta fuera de especificaciones o de metales y madera de instalaciones	0.8 ton/proyecto
Residuos vegetales	RME	Residuos provenientes de la remoción de vegetación	3.4 ton/año
Residuos letrinas portátiles	RME	Residuos de desechos orgánicos	20 kg/día
Residuos sólidos urbanos	RSU	Residuos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, que no provienen de actividades de construcción	13.8 kg/día
Residuos peligrosos	RP	Sólidos impregnados con grasas y aceites	10 kg/año

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Al respecto, el **promoviente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

Como se puede observar en la figura anterior el cambio de uso de suelo pretendido se encuentra inmerso en la UGA No. 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", la cual cuenta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

con política urbana. A continuación se presenta una tabla en la que se despliegan las acciones correspondientes.

No. L	Lineamiento	Vinculación
L01	Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero	En el apartado correspondiente de la MIA-P, se presentan las medidas pertinentes para prevenir y mitigar los impactos que se pudieran generar sobre la infiltración hídrica con la ejecución del proyecto.
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	Si bien con el proyecto no se contempla la generación de aguas residuales, se implementarán las medidas pertinentes para la mitigación de los escurrimientos que se pudieran generar con el cambio de uso de suelos en áreas forestales.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes	Los vehículos y maquinarias contarán con el mantenimiento y verificación correspondiente para asegurar que se mantenga la calidad del aire por debajo de los límites permisibles.
L08	Controlar y prevenir la contaminación del suelo	Se presentarán las medidas pertinentes para prevenir la contaminación del suelo. En caso de presentarse algún derrame, este será controlado, y el suelo contaminado será manejado como un residuo peligroso.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	Se implementará el Programa de Manejo de Residuos, con la finalidad de asegurar que los residuos se manejen en conformidad con la normatividad aplicable.
L11	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Se realizará el rescate de especies nativas, las cuales serán reubicadas dentro del predio, con la finalidad de asegurar la conservación de la biodiversidad en el Sistema Ambiental.
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Se realizará el rescate de especies nativas, las cuales serán reubicadas dentro del predio, con la finalidad de asegurar la conservación de la biodiversidad en el Sistema Ambiental.
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.	Se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de asegurar que se mantenga la biodiversidad en el Sistema Ambiental.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	Se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de asegurar que se mantenga la biodiversidad en el Sistema Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	El presente proyecto no representa un corredor biológico, al encontrarse rodeado de asentamientos humanos y urbanización.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	Se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de mantener la integridad de las especies y los ecosistemas.
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	Se implementarán las medidas de prevención y mitigación descritas en el capítulo correspondiente de la MIA-P para la erosión de suelos.
L20	Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.	Se implementarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de mantener la integridad de las especies y los ecosistemas.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	Se impartirán periódicamente capacitaciones en materia ambiental al personal del proyecto, con la finalidad de integrar la educación ambiental.

Con relación a los Lineamientos L11, L13, L15 y L20 se tiene lo siguiente:

Se identificó que el lineamiento L11 fue erróneamente invocado, sin embargo, dicho lineamiento se cumplirá con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, así como el cumplimiento de las condicionantes de la presente resolución, aún cuando éste no se encuentre directamente relacionado con acciones del POEREQ.

Respecto a las acciones asociadas a los lineamientos L13 y L20, si bien el **promoviente** manifestó que las antes mencionadas no se vinculaban con el **proyecto**; los lineamientos de dichas acciones se cumplirán con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, así como el cumplimiento de las condicionantes de la presente resolución.

Es importante mencionar respecto al lineamiento L15, que aún cuando el **promoviente** mencionó que el proyecto se encuentra rodeado de asentamientos humanos, a una distancia aproximada en dirección norte se ubica la UGA número 361 denominada "Cañada Bolaños", la cual cuenta con una descripción de ANP propuesta, la cual no será modificada en ningún momento por la ejecución del antes mencionado al no pretender realizar actividades dentro de la misma.

No. A	Acción	Vinculación
A001	Se aplicará un programa para la captación de agua de lluvia, en un lapso no mayor de cuatro años. Con especial atención a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales. Así como en bordos urbanos	El proyecto propone captación de agua en sus medidas de mitigación acorde al cambio de uso de suelo, así como una zona de conservación de 1.4 ha, por lo que se tiene que se aumentará la calidad ambiental en dicha zona y por lo tanto se abate el impacto por la infiltración en el sitio del proyecto.
A002	Se regularizará el uso y destino del recurso agua entre concesionarios, en un plazo máximo de tres años	Se contará con proyectos hidrosanitario y pluvial, los cuales estarán autorizados por el organismo competente.
A005	Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas, y en 75% en	Se contará con proyectos hidrosanitario y pluvial, los cuales estarán autorizados por el organismo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

	zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.	competente.
A006	Se construirán, rehabilitarán y operarán plantas de tratamiento de agua para tratar al menos un 70% de las aguas residuales, en un lapso no mayor de cuatro años.	Se contará con proyectos hidrosanitario y pluvial, los cuales estarán autorizados por el organismo competente.
A008	Se instrumentará un programa dirigido a la limpieza y desazolve de los ríos, así como la mejora de la calidad del agua, en un lapso no mayor de tres años. Con especial atención a los ríos Querétaro y El Pueblito, incluyendo a las UGAs que abarcan el río Querétaro.	Se implementarán las medidas de mitigación necesarias para neutralizar los impactos generados sobre la calidad del agua en los escurrimientos aguas abajo.
A010	Se colocarán trampas de sólidos para reducir la carga que entra a la red de alcantarillado en un período no mayor a siete años, con al menos 7 visitas de mantenimiento por año	Se contará con proyectos hidrosanitario y pluvial, los cuales estarán autorizados por el organismo competente, y contemplan la instalación de trampas de sólidos en el alcantarillado.
A021	Se aplicará el reglamento de Verificación Vehicular del estado de Querétaro, para que obligue a la verificación de todos los automotores registrados en el Estado	Todos los vehículos empleados para la ejecución del proyecto deberán contar con las verificaciones vehiculares correspondientes
A024	Se aplicará el reglamento para el transporte de materiales con respecto a la verificación y cubierta de carga. Con especial atención a la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, Vizarrón, Colón y San Juan del Río	Se ordenará que todos los camiones de carga que ingresen o egresen de la zona del proyecto cuenten con lonas para evitar la dispersión de polvos.
A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un período no mayor de cuatro años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera	En caso de presentar algún derrame incidental de aceites o hidrocarburos, el suelo será recogido y dispuesto en contenedores de residuos peligrosos para su disposición de conformidad con la normatividad aplicable. De un recorrido en el predio se tiene que actualmente no se cuenta con sitios contaminados.
A030	Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.	Los residuos sólidos generados por los trabajadores serán colocados en tambos para su posterior manejo por empresas autorizadas para ser destinados a rellenos sanitarios autorizados.
A032	Se construirá y operará al menos una planta de composteo, para ello se realizarán los estudios técnicos justificativos para la elaboración y venta de composta. De ser un proyecto viable, se buscará financiamiento y procesos de licitación para el desarrollo de la infraestructura de composteo.	No es aplicable al proyecto, ya que no se trata de un proyecto que pretenda generar una cantidad importante de biomasa; sin embargo, el suelo y parte del material orgánico generado será utilizado como abono para el establecimiento de áreas verdes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

A044	Se establecerá un centro autorizado de acopio de residuos peligrosos generados en los hogares y por microgeneradores. Se realizará un estudio de viabilidad del proyecto y la caracterización de estos residuos para establecer procedimientos para el acopio, manejo y disposición final.	No aplicable al proyecto, sin embargo, todos los RP generados por el proyecto, serán manejados por prestadores de servicios debidamente autorizados.
A045	Se aplicará un programa para el manejo integral y transporte autorizado de residuos biológico-infecciosos de hospitales, consultorios y crematorios en un lapso no mayor de dos años.	No aplicable al proyecto, sin embargo, todos los RP generados por el proyecto, serán manejados por prestadores de servicios debidamente autorizados.
A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años.	La presente Manifestación en el capítulo II refiere al manejo de los residuos generados por el mismo, apegándose en todo momento a lo dispuesto en las leyes y normas oficiales mexicanas aplicables.
A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50 %. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	Si bien se acredita la mitigación de impactos con las medidas de prevención y mitigación propuestas dentro del sitio, en caso de ser necesaria la introducción de especies, se cuidará que sean únicamente especies nativas.
A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	Si bien se acredita la mitigación de impactos con las medidas de prevención y mitigación propuestas dentro del sitio, en caso de ser necesaria la introducción de especies, se cuidará que sean únicamente especies nativas.
A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, además de medidas descritas en el Capítulo VI de la presente MIA-P.
A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	Los residuos de manejo especial que serán generados durante el proyecto serán dispuestos en tambos de 200 L y en contenedores de metal debidamente identificados y ubicados en sitios estratégicos del predio, donde permanecerán hasta el momento de su recolección y disposición, la cual será en bancos de tiro autorizados por la SEDESU.
A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de vegetación y flora, además de medidas descritas en el Capítulo VI de la presente MIA-P.
A083	Se prohíbe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km	Los materiales empleados en la ampliación provendrán de casas materialistas y/o bancos de material debidamente autorizados por la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

	de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación.	SEDESU.
A086	Se restringe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	Queda estrictamente prohibida la introducción de ejemplares exóticos de flora y fauna al medio silvestre.
A089	Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.	A pesar de que esta acción va dirigida a los municipios, los trabajadores del proyecto recibirán una plática de educación ambiental por el promovente.
A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	Se considera la instalación de 1 baño portátil por cada 12 trabajadores, mismos que serán manejados por empresas que cumplan la normatividad y presten el manejo adecuado a los mismos.
A104	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de barreras, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.	Para evitar la erosión hídrica y eólica, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el capítulo VI de la presente MIA.
A105	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuará la reforestación inmediata aguas arriba, sumado a obras de conservación del suelo, para evitar la continua erosión hídrica y eólica.	Para evitar la erosión hídrica y eólica, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el capítulo VI de la presente MIA.
A112	Se instrumentará el Plan Estatal de Educación Ambiental con enfoque de Cuenca y se elaborarán los programas de educación ambiental municipales, involucrando a los diferentes sectores de la población, en un lapso no mayor de dos años.	Si bien esta actividad no es aplicable al proyecto, se realizará una capacitación en materia ambiental para todo el personal del proyecto.
A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	Si bien esta actividad no es aplicable al proyecto, se realizará una capacitación en materia ambiental para todo el personal del proyecto.

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

El proyecto "Punta Campanario, Qro.", se ubica en la UGA No. 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", con una política de Desarrollo Urbano (PDU), compatible con los usos pretendidos. A



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

continuación, se encuentra su ubicación con respecto a dicha UGA, así como ficha técnica de la misma que se describirá y vinculará a continuación:

Lineamientos:

UG	LINEAMIENTO	Vinculación
General		
L100	Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal.	Este lineamiento se cumple para el proyecto pretendido, toda vez que se encuentra dentro de una zona urbana de acuerdo con lo establecido por el POEL y en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio. Así mismo, a la fecha de ingreso del presente no se han iniciado actividades de desmonte, y se somete el presente proyecto con la finalidad de asegurar el desarrollo urbano sustentable con la implementación de las medidas de prevención y mitigación pertinentes.

Estrategias

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO		
Clave	Estrategia	Vinculación
EDU01	Desarrollar las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo e instrumentos de planeación urbana vigentes, evitando el desarrollo de proyectos urbanos con falta de acreditación legal y falta de apego a la normatividad en materia ambiental vigente.	El predio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a Comercio y Servicios (CS), el cual se considera compatible con el giro del proyecto. Así mismo, mediante la presentación de la MIA para su evaluación, se pretende realizar el proyecto en conformidad con la normatividad ambiental vigente.
EDU02	Informar claramente los polígonos de los actuales centros de población y las zonas proyectadas para el crecimiento de la mancha urbana para que la población tenga pleno conocimiento de los límites permitidos para el desarrollo de proyectos urbanos.	Si bien esta estrategia se encuentra fuera de la esfera de competencia del promovente, se tiene que como parte del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, se considera un periodo para la consulta pública del presente proyecto, en el cual se informa a la población sobre las características del proyecto con la finalidad de que los interesados realicen los comentarios y observaciones correspondientes. Así mismo, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta.
EDU03	Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.	El predio sujeto de evaluación se encuentra inmerso en una zona urbana de acuerdo con el POEL del Municipio de Querétaro y el PPDU de la Delegación Villa Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

EDU04 No permitir la autorización, regularización o el establecimiento de asentamientos humanos que no tengan bases técnicas y jurídicas ambientales, incluyendo zonas de recarga hidrológica, así como las identificadas en los Atlas de Riesgo, con pendientes mayores a 20° o zonas de influencia de instalaciones que puedan representar una amenaza químico-tecnológica, sanitaria o cualquier otra que pueda representar un riesgo para la población.

EDU05 Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuente con sistemas de tratamiento que cumplan con la NOM correspondiente.

EDU06 Establecer sistemas de Drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras en la edificación de nuevos desarrollos.

EDU07 Utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines de los desarrollos inmobiliarios. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas y/o reubicadas referentemente en las áreas verdes del proyecto, o aledañas a zonas con una cobertura aceptable de vegetación natural.

EDU08 Generar y operar un Programa Integral Municipal de Manejo de Residuos sólidos, que contemple la separación, recolección, disposición y las acciones municipales del Programa Municipal de Educación Ambiental.

Mediante la presentación de la MIA-P, se permite establecer las bases técnicas y jurídicas ambientales para asegurar que el proyecto es viable en los términos planteados. Así mismo, se tiene que el proyecto presenta una pendiente menor a 20° y se encuentra fuera de zonas de riesgo de acuerdo con el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

Con la ejecución del proyecto no se contempla la generación de aguas residuales, toda vez que únicamente considera el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Una vez que se presente el proyecto ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su evaluación en la etapa de construcción, se incluirán sistemas de tratamiento que aseguren el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con la ejecución del proyecto no se contempla la generación de aguas residuales, toda vez que únicamente considera el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Una vez que se presente el proyecto ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su evaluación en la etapa de construcción, se incluirán sistemas de tratamiento que aseguren el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el capítulo VI de la MIA se describen a detalle las medidas de mitigación para el control de los escurrimientos pluviales excedentes.

Se realizará el rescate de vegetación nativa representativa, la cual será reubicada dentro del predio, con la finalidad de mantener una un porcentaje de cobertura vegetal.

Si bien esta estrategia se encuentra fuera de la esfera de competencia del promovente, los residuos generados serán manejados de acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo de Residuos y en conformidad con la normatividad aplicable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

EDU09	Mantener una franja de amortiguamiento de al menos 20 m en áreas que colinden con UGA's de Protección, concentrada preferentemente en las áreas verdes en el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios.	La superficie de cambio de uso de suelo en áreas forestales se ubica a 36 metros de la UGA de Protección más cercana, la cual corresponde a la UGA No. 109, "Cañada de Bolaños". Así mismo, dentro del proyecto se considera el establecimiento de una zona de reserva con una superficie de 1.4778 ha.
--------------	--	---

Criterios de regulación ecológica

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos (RAAH)		
RAAH-01	Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico	El objetivo del presente documento es cumplir con los preceptos normativos que demuestran que se mitigan los impactos generados por el proyecto, y para dar cumplimiento y cuidar el medio ambiente se proponen medidas preventivas y de mitigación para minimizar los posibles impactos al ambiente.
RAAH-02	En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.	El proyecto es compatible con el uso pretendido por lo que se logra la eficiencia de estos, evitando el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales.
RAAH-03	En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.	El predio se encuentra ubicado en una zona urbana de acuerdo con lo establecido en el POEL del Municipio de Querétaro y el PPDUDVC.
RAAH-05	Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.	Se contempla la instalación de un área de reserva donde serán reubicados ejemplares vegetales.
RAAH-07	El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.	El proyecto contará con los proyectos hidrosanitario y pluvial.
RAAH-08	En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.	El proyecto se pretende ubicar fuera de zonas catalogadas como riesgosas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

RAAH-10	Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.	El proyecto no se desarrollará en zonas donde las poblaciones se expongan a riesgos de desastres de conformidad con el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.
Flora y Fauna Silvestre (FFS): Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre		
FFS-01	La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio, con especial énfasis en proteger fragmentos de bosque tropical caducifolio.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de especies vegetales y de fauna que serán implementados en su totalidad para asegurar la preservación de la biodiversidad.
FFS-02	La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de especies vegetales y de fauna que serán implementados en su totalidad para asegurar la preservación de la biodiversidad. Asimismo, se cuenta con un área que será dedicada a la conservación de los procesos y al aumento de la calidad ambiental del predio.
FFS-03	La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de especies vegetales y de fauna que serán implementados en su totalidad para asegurar la preservación de la biodiversidad. Cabe destacar que no se encontraron especies de flora enlistadas en la NOM pero sí una de fauna.
FFS-04	El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies de flora y fauna, al cambio de uso ilegal de terrenos forestales, incendios provocados y ocupaciones ilegales en zonas de conservación.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de especies vegetales y de fauna que serán implementados en su totalidad para asegurar la preservación de la biodiversidad.
FFS-06	La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad.	Se le dará una plática de concientización al personal que laborará en la obra, y como parte del personal será de la zona, estos podrán llevar la plática del cuidado del ambiente a sus hogares, extendiéndose así la conciencia ambiental.
FFS-08	El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.	Se prohibirá rotundamente al personal la molestia, daño y/o captura de cualquier animal silvestre, y hasta de mascotas que pasan por el sitio, así mismo se deberá dar cabal cumplimiento al programa de manejo y ahuyentamiento de fauna.
FFS-11	La realización de las obras públicas o privadas con respecto a la protección de flora y fauna, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de especies vegetales y de fauna que serán implementados en su totalidad para asegurar la preservación de la biodiversidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (ASAEA)		
ASAEA-03	Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas forestales y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos	Para evitar la erosión hídrica y eólica, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el capítulo VI de la presente MIA.
ASAEA-04	La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.	Se dotará de cabinas móviles y el agua residual será debidamente manejada evitando verterla sin tratamiento.
Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos (PASSR):		
PASSR-01	El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.	El uso de suelo corresponde a urbano compatible con el habitacional y comercial pretendido.
PASSR-02	El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.	El uso de suelo municipal se mantiene y se implementarán las medidas pertinentes para mantener la integridad del sistema ambiental.
PASSR-04	En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.	Para evitar la erosión hídrica y eólica, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el capítulo VI de la presente MIA.
PASSR-05	En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, o determinadas con problemas de erosión por las dependencias responsables, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas.	
PASSR-06	La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	Para evitar la erosión hídrica y eólica se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el capítulo VI de la presente MIA.
Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos (PCCAEA):		
PCCAEA-01	La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país.	Se dotará de cabinas móviles y el agua residual será debidamente manejada evitando verterla sin tratamiento.
PCCAEA-03	El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en	El agua para las actividades del proyecto provendrá de lugares con autorización o de donde el contratista y el municipio lo designen. El proyecto contará con los proyectos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

	<i>otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.</i>	<i>hidrosanitario y pluvial autorizados por el organismo operador.</i>
PCCAEA-04	<i>Las aguas residuales de origen urbano y agropecuario deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.</i>	<i>Las aguas residuales de los sanitarios móviles serán manejadas por la empresa que preste el servicio prohibiendo verterlas sin tratamiento, de ser necesario el uso de dichos sanitarios móviles. El proyecto contará con los proyectos hidrosanitario y pluvial autorizados por el organismo operador.</i>
PCCAEA-05	<i>La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</i>	<i>El personal recibirá una plática de concientización para el cuidado del ambiente.</i>
PCCAEA-06	<i>La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.</i>	<i>Se dotará de cabinas móviles y el agua residual será manejada por la empresa que preste el servicio prohibiendo verterlas sin tratamiento, de ser necesario el uso de dichos sanitarios móviles. El proyecto contará con los proyectos hidrosanitario y pluvial autorizados por el organismo operador.</i>
Prevención y Control de la Contaminación del Suelo (PCCS):		
PCCS-01	<i>Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo.</i>	<i>La maquinaria, equipo y/o vehículos utilizados en el proyecto deberán ingresarse en perfectas condiciones para evitar derrames de hidrocarburos que puedan contaminar el suelo.</i>
PCCS-02	<i>Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.</i>	<i>Se implementará un Programa de Manejo de Residuos en todas las etapas del proyecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.</i>
PCCS-03	<i>Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.</i>	
PCCS-05	<i>En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.</i>	<i>Ante un derrame accidental de hidrocarburos el suelo contaminado será recogido y dispuesto en un contenedor y entregado a una empresa para su manejo, además en los sitios de reposo se colocará una capa de arcilla o aserrín bajo cada vehículo de carga para evitar la contaminación del suelo.</i>

Con relación a los criterios de regulación ecológica de "Asentamientos Humanos", si bien se encuentran asociados a actividades de urbanización y la presente resolución únicamente considera la remoción de vegetación forestal; esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro considera compatible el **proyecto** en función de que desde la proyección de las actividades objeto de evaluación considera impactos permanentes que influirán en la ejecución y operación del desarrollo habitacional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Querétaro, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido ordenamientos jurídicos antes mencionados.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.

Respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio el uso de suelo en los polígonos propuestos para evaluación es Comercial y de Servicios.

Se presentan anexos de manera electrónica al presente, los dictámenes de uso de suelo No. DUS2100012 y No. DUS202100013, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro en fecha 22 de enero de 2021, en los que se otorga al predio un uso de suelo Habitacional y Comercial. (sic)

Es menester aclarar que estos Dictámenes de Uso de Suelo no hacen referencia a una densidad de población para el desarrollo habitacional, sino al proyecto en sí mismo. Es así que mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS202100012 se dictamina factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo anterior para ubicar novecientos cincuenta (950) departamentos y ciento treinta (130) locales comerciales, mientras que en el Dictamen de Uso de Suelo No. DUS202100013 se considera factible ubicar trescientos sesenta y cinco (365) departamentos y setenta (70) locales comerciales. Es por lo anterior que se puede concluir que el proyecto es compatible con lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio al tratarse de un cambio de uso de suelo en áreas forestales para un desarrollo habitacional y comercial. Una vez que se cuente con el plano de lotificación definitivo, este se someterá a evaluación por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro para obtener las licencias de urbanización y construcción correspondientes, por lo que será esta la dependencia encargada de determinar que el proyecto encuadre con las características establecidas en los Dictámenes anteriormente citados.

Podemos concluir que en la zonificación secundaria del PPDUDVCR el proyecto es compatible con las políticas y normatividad de suelo de dichos programas, al encontrarse en una zonificación secundaria de mismo que tiene un uso de suelo comercial compatible y permitido con la actividad pretendida para el proyecto denominado "Punta Campanario, Qro.", ya que se pretende la construcción de un desarrollo habitacional y comercial, lo cual es compatible con los presentes ordenamientos jurídicos.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo serán las entidades públicas de orden municipal y estatal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles una vez que se evalúe el proceso constructivo del presente **proyecto**.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
RESIDUOS		
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Esta NOM establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, e incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	Los residuos peligrosos generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-052-SEMARNAT-2005, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento, así como con el programa de manejo de residuos anexo en la sección II.2.5.1 de la presente MIA-P
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos de manejo especial generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-161-SEMARNAT-2011, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con el programa de manejo de residuos anexo en la sección II.2.5.1 de la presente MIA-P
MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Si bien no se identificaron especies de flora enlistadas en la Norma en comento, se identificó una especie de fauna enlistada en alguna categoría de riesgo. Será manejada con todos los requisitos de la ley. La metodología por llevar a cabo se presenta en los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna anexos a la presente.
EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos utilizados la ejecución del proyecto de remoción de vegetación forestal, obedece a las NOMs en materia de emisión de ruido y gases contaminantes a la atmósfera. Esto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2017	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	será regulado mediante el ingreso de vehículos en perfecto estado que cumpla con dichas Normas.
NOM-080-SEMARNAT-2017 (sic)	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El promovente y los contratistas deberán contar con el documento que acredite que los vehículos utilizados reciben el mantenimiento correspondiente, que garantice que cumplen con los límites fijados en la NOM correspondiente.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** aplicables con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Otros instrumentos que considerar.

El **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) de la forma siguiente:

Artículo 28.- La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

...
VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
...

En este sentido, para el desarrollo del proyecto "Punta Campanario, Qro." será necesaria la remoción de vegetación de áreas forestales, en particular de vegetación de selva baja caducifolia perturbada, requiriendo para ella su evaluación por la autoridad competente (SEMARNAT) a través de la presentación esta MIA-P. Es por ello por lo que el proyecto encuadra en lo estipulado en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Si bien una vez ejecutada la remoción de la vegetación en el área, se pretende la edificación de un desarrollo habitacional y de servicios, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en áreas forestales por parte de la SEMARNAT, se someterá a evaluación del Gobierno del Estado para la autorización del desarrollo habitacional y de servicios.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

El Sistema Ambiental establecido para el proyecto está conformado por las microcuencas denominadas "La Purísima" y "La Cañada", las cuales fueron delimitada por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), instruido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA) en el año 2002.

En conclusión, el Sistema Ambiental se encuentra delimitado de tal manera que quedan representadas las características no solamente ambientales sino jurídicas que definen las aptitudes del suelo, por lo que se cuenta con una guía para proceder a su descripción y obtener los datos necesarios para que la autoridad pueda tomar una decisión informada en cuanto a la pertinencia y acogida del proyecto dentro del sistema ambiental.

Descripción del medio abiótico Clima

La región a la que pertenece el lugar del proyecto, de acuerdo con la información de la cartografía de INEGI (1985), la región climática característica de la zona es del tipo BS1hw(w), el cual es semiseco semicálido. Presenta lluvias en verano, la precipitación invernal es menor de 5% de la total anual, corresponde al templado con verano es cálido con una temperatura media anual mayor a 22°C y del mes más frío <18°C con lluvias en verano.

Temperatura

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en su estación 22070 de nombre "Plantel 7", en la base de datos en los años comprendidos de 1981-2010, existen temperaturas extremas normales registradas de 22.9°C para enero y 29.7°C para julio, calculándose una media anual normal de 18.3°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Precipitación

Los datos de la estación meteorológica respecto a este rubro se obtuvieron en los años comprendidos de 1981-2010, para los meses junio a septiembre se han detectado precipitaciones promedio de 515.5 mm (que representan la temporada con mayor precipitación), repartidas en un promedio de 6.5 días por mes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Por otra parte, estos datos identifican al mes de agosto con 212.8 mm de precipitación en el año 1988, siendo el de mayor precipitación registrada para el rango de años de dicha estación. Respecto a precipitaciones máximas diarias, septiembre registró un valor de 128.9 mm y diciembre con 7.8 mm como la mínima registrada. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010), teniendo como precipitación media anual 515.5 mm.

Nubosidad e insolación

Como medida indirecta de la nubosidad están los datos de radiación e insolación, los cuales son inversamente proporcionales a la cantidad de nubes en el cielo. Los datos de radiación solar en su última actualización en la estación QO11 del municipio de Querétaro del Servicio Meteorológico Nacional al 24 de enero de 2018 registraron una radiación mínima de 0 W/m² y máxima de 850 W/m² respectivamente.

Niebla

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en los registros comprendidos del año de 1981-2010, se tienen datos que, para el lugar el sitio del proyecto, los días promedio anuales son 3.1 de acuerdo con la estación meteorológica 22070 "Plantel 7". Este fenómeno no es muy probable el cual no tiene efecto ni causa considerable dentro de las acciones del proyecto. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

Granizo

En el lugar del proyecto, en el periodo de 1981-2010, se tienen registros que anualmente hay un promedio de 0 días de granizo. Este fenómeno natural no es peligro para la zona del proyecto, ya que los días que el promedio que se presenta es mínimo. Esto de acuerdo con la estación meteorológica 22070 "Plantel 7", la cual se encuentra a una distancia aproximada de 8.4 km del predio. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Heladas

En el caso la estación meteorológica 22070 "Plantel 7", históricamente las temperaturas más bajas se registraron en el año 2004, con datos del Servicio Meteorológico Nacional, la temperatura mínima normal de 5.9°C y mínima mensual de 2.4°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Tormentas eléctricas

En el municipio de Querétaro para la estación 22070 "Plantel 7" en el periodo de 1981-2010, según registros del Servicio Meteorológico Nacional, el promedio anual de tormentas eléctricas es de 0.3 días. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Inundaciones

Para la zona del proyecto no se encontró información notable respecto a inundaciones, pero se deduce que por las características del relieve no se considera como zona de riesgo por inundación gracias a la capacidad de infiltración del suelo, la vegetación natural y la pendiente que conduce escurrimientos fuera del predio. El riesgo que remotamente puede presentarse es el de un aumento de nivel de los cuerpos de agua cercanos.

Características litológicas

El tipo de roca para la zona del proyecto es denominada ígnea extrusiva ácida, se caracteriza por las rocas volcánicas típicas son formadas por el rápido enfriamiento de la lava y de fragmentos piroclásticos. Este proceso ocurre cuando el magma es expulsado por los aparatos volcánicos; ya en la



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

superficie y al contacto con la temperatura ambiental, se enfría rápidamente desarrollando pequeños cristales que forman rocas de grano fino (no apreciables a simple vista) y rocas piroclásticas. Los piroclásticos (del griego pyro, fuego, y klastos, quebrado), son producto de las erupciones volcánicas explosivas y contienen fragmentos de roca de diferentes orígenes, pueden ser de muchas formas y tamaños. (Secretaría de Economía). El suelo del terreno predial del proyecto tiene estabilidad y por su gran contenido en sílice se define como ácida.

Las rocas ígneas extrusivas, tanto ácidas, como intermedias y básicas, son aquéllas formadas a partir de magma volcánico bajo temperaturas elevadas y sobrepresiones, por lo que es constituida por minerales y metales que se encuentran debajo de la corteza terrestre. Este tipo de rocas son ideales para la construcción de proyectos de edificación civil, y a que son rocas resistentes y poco sensibles a la deformación por temperatura.

... Fallas y fracturas

Existe una fractura que atraviesa el predio en el límite noreste del predio, la cual se dirige hacia el oeste. De acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgo, el predio se encuentra en una zona de bajo riesgo.

Sismicidad

El Estado de Querétaro dentro del mapa de Regionalización Sísmica de la República Mexicana, se encuentra en la zona B donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.

En la región de Querétaro se han registrado sismos de poca peligrosidad con magnitudes en la escala de Richter de 3 y 4 grados. El área del proyecto se encuentra dentro de la región sísmica B, en el Atlas de Riesgos de la República Mexicana. Aun cuando esta región pertenece a la provincia fisiológica del Eje Neovolcánico Trans-mexicano, no existen manifestaciones de vulcanismo activo que pudiera significar un riesgo para la población, sus actividades o el entorno, a pesar de tener un volcán extinto del Cimatario a muy corta distancia del proyecto.

Suelo

Con base en la carta edafológica del POEREQ, el suelo predominante en el SA corresponde a Vertisol pélico más litosol más Feozem háplico de textura fina con una superficie de 343,797.01 hectáreas y un 56.22 % del total del SA, seguido por el Feozem háplico más Vertisol pélico con un 26.28 %. Por último, se encuentra el Vertisol pélico con un porcentaje del 9.66%.

Erosión

El área del proyecto presenta una degradación que va desde muy baja en las zonas con mayor cobertura vegetal y pendientes planas, mientras que la degradación baja se presenta en las zonas donde la cobertura vegetal es más escasa y el relieve es muy accidentado.

Durante el recorrido del predio en campo se pudo observar el tipo y nivel de degradación del terreno, identificando testigos de la erosión, como plantas o rocas reteniendo suelo, pináculos, pedestales, raíces desnudas, ausencia de vegetación en manchones, canalillos o cárcavas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Erosión hídrica. Actualmente la erosión hídrica es moderada debido a que la topografía del terreno es planicie acolinado ligeramente diseccionado, sin embargo las funciones bióticas proveen de protección al suelo contra la erosión hídrica, al ser la erosión moderada se presenta remoción o descubrimiento en parte de los horizontes de la superficies, sin embargo la erosión es mínima debido a la presencia de rocas y especies herbáceas que provee de protección al suelo ante la acción del agua.

Erosión eólica. En los polígonos de CUSAF sólo se presenta pérdida del suelo superficial por la acción del viento, debido a que en el recorrido de campo no se observó la presencia de montículos, dunas, entre otros indicadores o testigos de erosión, ya que como se observa en las imágenes anteriores el predio presenta protección de la vegetación evitando la remoción del suelo por acción del viento.

...
La función que describe el proceso es:

$$E = RKLSCP$$

...
Con la información recabada en campo y el modelo simulado para el escenario actual podemos concluir que el área de CUSAF se encuentra en una fase moderadamente erosionada, esto se debe en gran medida a que en la superficie de CUSAF se presenta pedregosidad y dominancia del estrato herbáceo lo que aumenta la intercepción del agua de lluvia y disminuye la cantidad y velocidad de escorrenría.

De manera general observamos que en toda la superficie de CUSAF se tiene una tasa de erosión de 13.4641 t/ha/año lo cual nos indica que se presenta una tasa de erosión moderada (10-50 t/ha/año) y anualmente se pierden 1.3464 mm/ha de suelo considerando que 1 mm de suelo corresponde a 10 toneladas.

Actualmente se presenta degradación moderada en el área de CUSAF ya que se encuentra por encima de la tasa máxima permisible de pérdidas de suelo que es de 10 t/ha/año. En las 3.0807 hectáreas de CUSAF se pierde un total de 41.4785 toneladas de suelo.

Erosión eólica con la remoción de la vegetación

...
En toda la superficie de CUSAF se tendrá una tasa de erosión de 2.0147 t/ha/año lo cual nos indica que se presenta una tasa de erosión nula (0-5 t/ha/año) y anualmente se perderán 0.2015 mm/ha de suelo considerando que 1 mm de suelo corresponde a 10 toneladas.

En las 3.0807 hectáreas de CUSAF se tendría una pérdida de 6.2065 toneladas de suelo.

Escenario actual

Polígono	Tasa de erosión (t/ha/año)			Erosión (t/año)		
	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Selva Baja Caducifolia	13.4641	0.2015	13.6656	41.4785	0.6206	42.0992
CUSAF	13.4641	0.2015	13.6656	41.4785	0.6206	42.0992

Actualmente en el predio se presenta una tasa de erosión de 13.6656 t/ha/año de los cuales 13.4641 t/ha/año se pierden por acción del agua y 0.2015 t/ha/año se pierden por el viento, en el total del área solicitada para CUSAF se tiene una pérdida total de 42.0992 toneladas de suelo.

Escenario con CUSAF

Polígono	Tasa de erosión (t/ha/año)			Erosión (t/año)		
	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
Selva Baja Caducifolia	96.1725	2.0147	98.1872	296.2752	6.2065	302.4817
CUSAF	96.1725	2.0147	98.1872	296.2752	6.2065	302.4817

Con la remoción de la vegetación la tasa de erosión será de 98.1872 t/ha/año, en toda la superficie de CUSAF la pérdida de suelo será de 302.4817 toneladas de suelo, generando pérdidas de 296.2752 toneladas por acción de agua y 6.2065 toneladas por acción del viento; esto es en un supuesto en el caso de que no se tengan medidas de compensación de impactos ambientales para el recurso suelo y que todo el año permaneciera descubierto.

Estado de conservación

De acuerdo a lo presentado en párrafos anteriores se concluye que el suelo se encuentra medianamente conservado al presentar un grado de degradación bajo, el cual coincide con la información recabada en campo donde el suelo presenta una remoción moderada de erosión apenas encima de los límites máximos permisibles, posee una textura fina y la superficie está cubierta por fragmentos rocosos y plantas herbáceas la cual le provee un buen drenaje al suelo y la materia orgánica que se clasifica como baja debido a que se trata de un Leptosol el cual tiene baja fertilidad debido a que se trata un suelo somero, por otra parte las condiciones climáticas y geomorfológicas del terreno dan como resultado una erosión moderada superior a los límites permisibles.

Hidrología

Superficial

El predio se encuentra dentro de la Región Hidrológica 12 Lerma-Santiago (RH12), cuenca Río Laja (RH12H) y subcuenca Río Apaseo (RH12Hd).

No existen escurrimientos superficiales en las inmediaciones del predio motivo de estudio ni en las colindancias a este.

Subterránea



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

El agua subterránea se encuentra circunscrita al acuífero Valle de San Juan del Río, el cual tiene 2,264.48 km². Cubre en su totalidad al municipio del mismo nombre, así como parte de los municipios de Amealco, Pedro Escobedo, Huimilpan, Tequisquiapan, Colón y Querétaro, dónde se encuentra situado el presente proyecto.

Dentro de las principales poblaciones se encuentra la ciudad de San Juan del Río, Pedro Escobedo, El Colorado, El Sauz, Galindo, San Fandila, la Piedad y parte de San Isidro Miranda. La población más importante por sus actividades económicas es San Juan del Río, ya que en ellas se asientan cerca de 150,000 habitantes, el potencial industrial existente y la mayor producción agrícola del estado.

El crecimiento acelerado de la población, el desarrollo industrial, el aumento de servicios y la agricultura ubicadas en el valle han provocado una competencia en el uso del recurso agua subterránea, lo que ha ocasionado sobreexplotación en dicho acuífero (CONAGUA, 2015).

La disponibilidad de aguas subterráneas se obtiene de restar al volumen de recarga total media anual, el valor de la descarga natural comprometida y el volumen de aguas subterráneas concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua (REPD). De acuerdo con la expresión anterior, la disponibilidad media de agua subterránea en la unidad hidrogeológica resultó ser de -12 929 028 m³/año.

Escurrecimiento actual en las áreas de CUSAF

Agua total precipitada (mm)	Coefficiente de escurrecimiento (A)	Fórmula del escurrecimiento	Escurrecimiento (mm)
15,880.8251	0.4063	=0.4063 x 15,880.8251	6,452.8636

Recarga subterránea o del acuífero

Después de la infiltración de agua en el suelo se inicia el movimiento vertical del agua hacia denominándose percolación, siendo el agua que fluye hacia las partes más profundas del suelo a través de espacios porosos y grietas de los estratos rocosos, quedando depositada en las formaciones geológicas como acuíferos, acuícludos, acuitardos, acuífugos, etc. (Orosco, 2006).

La forma más práctica para estimar la cantidad de agua que se recarga se hace sustituyendo los valores obtenidos anteriormente en la fórmula del balance hídrico quedando:

$$Rs = Pp - (Int + Inf + Etr + Esc)$$

Balance hídrico actual en las áreas de CUSAF

Vegetación	Pp (mm)	INT (mm)	INF (mm)	ETR (mm)	ESC (mm)	RS (mm)
Selva baja caducifolia	15,880.8251	1,382.2670	22.5640	2,851.4148	6,452.8636	5,171.7156
Total	15,880.8251	1,382.2670	22.5640	2,851.4148	6,452.8636	5,171.7156
Porcentaje (%)	100.00	8.70	0.14	17.96	40.63	32.57



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Con los datos obtenidos para el balance hídrico observamos que el escurrimiento es el parámetro que presenta el mayor valor, por lo que el 40.63% del agua precipitada se escurre lo cual está relacionado con las propiedades físicas del suelo, la intensidad de la lluvia y la cobertura vegetal por lo que se pierden en la escorrentía 6,452.8636 m³, el 32.57% del agua precipitada se recarga al acuífero por lo que se recargan anualmente 5,171.7156 m³, el 17.96% del agua precipitada se la evaporación del agua y está relacionado directamente con las condiciones climáticas y el estado de la cobertura vegetal dentro de la superficie con vegetación de Selva Baja Caducifolia por lo que anualmente se evapotranspiran 2,851.4148 m³, posteriormente tenemos la intercepción con un 8.70% que está relacionado con la cobertura de las copas por lo que la vegetación capta 1,382.2670 m³ y para finalizar tenemos la infiltración en el suelo o el agua que queda disponible para el uso de las plantas que corresponde a tan solo el 0.14% o 22.5640 m³.

...
Descripción del medio biótico
Uso del suelo y vegetación.

Para el área del proyecto, según la serie VI de INEGI, se caracteriza el principal uso como "Zona Urbana". El tipo de vegetación se identificó como Selva baja caducifolia (Vegetación secundaria arbustiva) (INEGI, 2003).

...
Flora

...
Para el Sistema Ambiental

El estrato Arbóreo es el más rico en el SA con 11 especies, representado en términos de IVI por el Palo xixote (*Bursera fagaroides*) con un IVI de 94.39, este estrato dispone del segundo lugar en cuanto al índice de biodiversidad, con un valor de 1.61, pero dispone del tercer lugar en cuanto a equidad con un valor de 0.67. Dentro del estrato Arbóreo se encuentra en tercer lugar de importancia en términos de IVI la Tullidora (*Karwinskia humboldtiana*), especie indicadora de perturbación. A este estrato le sigue en riqueza el Arbustivo y de enredaderas, con 10 especies, ocupando por su parte el mayor índice de biodiversidad (2.02), y la mayor equidad (0.88); este estrato se encuentra representado en términos de IVI por la Flama roja (*Anisacanthus quadrifidus*) y la Trompetilla (*Bouvardia ternifolia*). Asimismo, dentro de este estrato se identificó la existencia de la Uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*), que se reconoce como especie indicadora de perturbación.

El estrato Herbáceo ocupa el tercer lugar en riqueza (7 especies), estrato dominado plenamente por el Pasto colorado (*Melinis repens*), que también es una especie indicadora de perturbación. En cuarto lugar se ubica el grupo de Cactáceas y rosetófilas, con una riqueza de 6 especies, siendo el grupo que cupa el tercer lugar en biodiversidad (1.54) y y el segundo en equidad (0.86). Este grupo florístico está representado por el Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), con un IVI de 134.38.

Cabe resaltar la presencia dentro del SA de las siguientes especies indicadores de perturbación: Tullidora (*Karwinskia humboldtiana*), Uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*) y Pasto colorado (*Melinis repens*) especies consideradas como indicadores de perturbación. Ninguna de las especies dentro del SA se reconoció como Endémica o se encuentra registrada bajo alguna categoría de riesgo dentro del Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

En conclusión, tenemos que el presente trabajo brindó información cuantitativa de la flora del SA que presentó un predominio de los biotipos Arbóreo y Arbustivo y de enredaderas sobre el estrato Herbáceo y el grupo de Cactáceas. Mediante el análisis de los resultados aquí presentados se concluye que el estado actual de conservación de la vegetación es SELVA BAJA CADUCIFOLIA CON VEGETACIÓN PRIMARIA EN PROCESO DE DEGRADACION.

Caracterización de la superficie de CUSAF

...
*Dentro del área de CUSAF, el estrato Arbóreo dispone de una riqueza específica de 9 especies, mismas que tienen una equidad media de 0.73. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato Arbóreo en nuestra área de estudio es de 2.20 y la H' es de 1.61 (bits/individuo) lo que nos indica que el índice de diversidad es medio ya que se encuentra dentro del rango de 1.6 a 3.4 según Magurran. En este tipo de vegetación la especie dominante conforme a la abundancia relativa es el Palo xixote (*Bursera fagaroides*), seguida por la Tullidora (*Karwinskia humboldtiana*), y posteriormente por el Acebuche (*Forestiera phillyreoides*). De cada 100 individuos arbóreos presentes en el área de estudio 37 son Palo xixote, 23 son Tullidora y 22 son Acebuche. La abundancia relativa también indica que las especies más susceptibles a ser afectadas por el CUSAF por su baja abundancia son el Mezquite (*Prosopis laevigata*) y el Palo bobo (*Ipomoea murucoides*), sin embargo, todas las especies presentes dentro del área de CUSAF se encuentran bien representadas en el SA. Cabe mencionar que ninguna de las especies dentro del área de CUSAF se encuentra registrada en el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo.*

*En el grupo de Cactáceas y rosetófilas fueron 5 las especies encontradas, las cuales tienen una distribución que tiende a alta, de 0.86, que indica una buena distribución de las especies que conforman este grupo, sin embargo, es evidente la dominancia del Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*) con 48 de cada 100 individuos dentro de este grupo florístico, seguido por el Nopal hartón (*Opuntia hyptiacantha*), con 21 de cada 100 individuos. En contraparte se observa la escasez de la Biznaga chilitos (*Mammillaria magnimamma*), con abundancias de 8 individuos por hectárea, lo que la convierte en la especie más susceptible al cambio de uso de suelo. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato de las cactáceas en nuestra área de estudio es de 1.61 y la H' es de 1.38 (bits/individuo), lo que nos indica que el índice de diversidad es bajo según Magurran ya que se encuentra dentro del rango de 1.6 a 3.4.*

*El estrato Arbustivo y de enredaderas en el área de CUSAF posee una riqueza específica de 6 especies, las cuales tienen una distribución de 0.70, lo que refleja una equidad media, esto se debe a que las especies Sangregado (*Jatropha dioica*) y Pie de paloma (*Iresine schaffneri*) son las dominantes por ser las mayormente distribuidas en ese orden de importancia. El Sangregado por sí solo representa el 50% de la abundancia relativa, y juntas estas especies alcanzan el 79% de la abundancia relativa en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbustivo en nuestra área de estudio es de 1.79 y la H' es de 1.25 (bits/individuo); lo que nos indica que el índice de diversidad es bajo ya que se encuentra por debajo de 1.6 según Magurran. Tomando en cuenta la abundancia relativa, las especies más susceptibles a ser afectadas por el CUSAF son el Solimán (*Croton ciliatoglandulifer*), la Flama roja (*Anisacanthus quadrifidus*) y la Trompetilla (*Bouvardia ternifolia*).*

*El estrato Herbáceo posee una riqueza específica de 4 especies, las cuales tienen una distribución de 0.30, que representa una equidad baja debido a la dominancia del Pasto colorado (*Melinis repens*) dentro de este estrato, que cuenta con una abundancia relativa del 89%, es decir que 9 de cada 10*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

*individuos pertenecen a esta especie. En contraparte se encuentran la Ortiguilla (*Gronovia scandens*) y el Olotillo (*Tetramerium nervosum*), con una abundancia relativa conjunta del 2.4%, siendo éstas las especies más susceptibles al CUSAF. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato Herbáceo en el área de CUSAF es de 1.39 y la H' es de 0.41 (bits/individuo), lo que refleja un índice de diversidad bajo ya que se encuentra por debajo de 1.6 según Magurran.*

*En conclusión, tenemos que el presente trabajo brindó información cuantitativa de la flora dentro del área de CUSAF, que presentó un predominio de los biotipos Arbóreo y Arbustivo sobre el grupo de Cactáceas y el estrato Herbáceo. Mediante la aplicación del IVI se reconoció la dominancia de la Tullidora (*Karwinskia humboldtiana*) y del Pasto colorado (*Melinis repens*) dentro de los estratos Arbóreo y Herbáceo, especies indicadoras de perturbación. Ninguna de las especies registradas en el inventario de campo dentro del área de CUSAF se encuentra referidas en el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus de alguna categoría de riesgo. Mediante el análisis de los resultados aquí presentados se concluye que el estado actual de conservación de la vegetación es SELVA BAJA CADUCIFOLIA CON VEGETACIÓN SECUNDARIA EN PROCESO DE DEGRADACIÓN.*

Fauna silvestre

CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL

*Por las características del SA es posible presentar en un listado preliminar las siguientes especies de fauna silvestre que incluyen; 9 especies de anfibios, 120 especies de aves tanto residentes como migratorias, con respecto a las especies migratorias, revisten singular importancia las que también se pueden encontrar en Canadá y Estados Unidos como *Buteo jamaicensis*, *Falco sparverius* y *Dendroica coronata*, 50 especies de mamíferos y 16 reptiles destaca la presencia de los géneros *Crotalus* y *Microrus* en el SA, ocupando un nicho importante en la cadena trófica y relevante para el proceso evolutivo del ecosistema.*

Riqueza, diversidad, distribución, categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010, hábitat y distribución vertical de las aves en el SA

*El grupo de las aves es el más representativo con una riqueza específica de 11 especies en el SA, la máxima diversidad que pueden alcanzar las aves es de 2.3979 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 2.1924 lo que nos indica que tiene una diversidad alta al encontrarse en el rango de mayor a 3.5 según Magurran. El valor calculado para (J) 0.9143 nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es semejante, a excepción de *Zenaida macroura* que tiene una abundancia alta (15 individuos).*

...

Riqueza, abundancia, diversidad, distribución, categoría en la NOM 059, valor cinegético, estacionalidad, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical de las aves en el predio.

El grupo de las aves es uno de los más representativos en el predio con una riqueza de 6 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar las aves en el predio es de 1.7918 y la diversidad de Shannon H' es de 1.5722 lo que nos indica que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5 según Magurran. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad alta.

...



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Riqueza, abundancia, diversidad, distribución, categoría en la NOM 059, valor cinegético, estacionalidad, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical de los mamíferos en el SA.

En el SA el grupo de mamíferos presentó una riqueza de 8 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar los mamíferos es de 2.0794 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 2.0604 lo que nos indica que tiene una diversidad media al caer el valor en el rango mayor a 3.5 según Magurran. El valor calculado para (J) 0.9909 nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es homogénea a excepción de la ardilla gris (*Sciurus aureogaster*) que tienen una abundancia alta con 6 individuos registrados.

...

Riqueza, abundancia, diversidad, distribución, categoría en la NOM 059, valor cinegético, estacionalidad, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical de los mamíferos en el predio.

Los mamíferos presentaron una riqueza de 5 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar los mamíferos es de 1.6094 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 1.5992 lo que nos indica según Magurran que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es casi constante; es decir, indica que la presencia de especies dominantes es baja y la dominancia se concentra en rata magueyera (*Neotoma leucodon*) y ardilla gris (*Sciurus aureogaster*) que reportan el mayor número de individuos.

...

Riqueza, abundancia, diversidad, distribución, categoría en la NOM 059, valor cinegético, estacionalidad, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical de los reptiles en el SA

La riqueza de reptiles en el SA fue de 5 especies, por ser un grupo con baja riqueza la máxima diversidad que puede alcanzar es de 1.6094 considerada media, así también el índice de diversidad de Shannon H' es de 1.4241 lo que la coloca en el rango de 0 a 1.5 por lo que se considera baja. El valor calculado para (J) 0.8849 nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es homogénea a excepción de *Sceloporus horridus*, que presenta la abundancia más alta.

...

Riqueza, abundancia, diversidad, distribución, categoría en la NOM 059, valor cinegético, estacionalidad, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical de los reptiles en el predio.

Los reptiles presentaron una riqueza baja en el predio con 2 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar los reptiles en el predio es de 0.6931 considerada como baja y el índice de diversidad de Shannon H' es de 0.6616 lo que nos indica según Magurran que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es constante.

...

Caracterización del predio

De acuerdo a los índices calculados derivados de los muestreos de fauna, se puede concluir que la diversidad se considera media para los grupos de aves, mamíferos y reptiles, ya que los valores máximos no sobrepasan el valor de 3.5 y nula para anfibios, la diversidad se relaciona con las actividades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

antrópicas que se desarrollan en el margen de las áreas de CUSAF ya que como se observa en las imágenes de satélite el uso de suelo predominante es urbano y forestal perturbado que provoca el desplazamiento de la fauna silvestre hacia zonas más alejadas e inaccesibles en las que el hábitat guarda características idóneas para la fauna.

Se establecieron tres niveles tróficos: productores (vegetación), consumidores de primer orden (organismos herbívoros granívoros, nectarívoros e insectos), consumidores de segundo orden (organismos insectívoros, omnívoros y carnívoros).

La vegetación del área de CUSAF es la principal fuente de alimentación de la fauna silvestre independientemente del nivel trófico que ocupen, ya que los consumidores dependen directa o indirectamente las plantas que ponen a disposición los nutrientes para los demás niveles de la cadena alimenticia.

Los consumidores de primer orden están representados principalmente por aves consumidoras de insectos y granos; así como por mamíferos que consumen directamente la vegetación.

PAISAJE:

...

Visibilidad

Si bien el proyecto contempla en su construcción la edificación de condominios verticales, la implementación del cambio de uso de suelo del área de conservación asegura la visibilidad de las zonas más altas del predio motivo de estudio, por lo que este factor del paisaje se ve menos impactado.

Contaminación visual

...

La contaminación visual del proyecto se estima que está ligada de forma importante a futuras adecuaciones de urbanidad adyacentes al proyecto que finalmente tienen como objetivo la comodidad de la población, lo cual provocará un desencadenamiento de impacto visual significativo debido al desarrollo de comercios, servicios y otras zonas habitacionales que se puede dar oportunamente al detectarse la demanda.

...

Fragilidad paisajística

La fragilidad paisajística de la zona con la implementación del proyecto disminuirá, es decir, al urbanizarse un predio actualmente en desuso y con un claro deterioro de la vegetación nativa, aumentará la calidad del paisaje urbano, siendo congruente con lo especificado por el Municipio en su Plan Parcial de Desarrollo, así como con los desarrollos existentes actualmente alrededor del predio, coincidiendo plenamente con el entorno.

...

MEDIO SOCIOECONÓMICO:

...

El Municipio de Querétaro se encuentra en constante crecimiento, por lo que gran parte del territorio de la ciudad se encuentra urbanizado, existe gran parte que se dedica a la agricultura por lo cual gran



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

parte de los recursos naturales se utiliza en esta actividad, así como la ganadería; aunque la mayor parte es destinada para consumo propio de los habitantes de la ciudad.

...
En el municipio en el año 2010 de la población total que era 801,940 personas, 249,457 individuos permanecían en otro Estado, por otra parte, en el mismo año a la región llegaban alrededor de 94,336 personas de diferentes entidades del país (Cuéntame INEGI, 2015).

...
En el Censo Poblacional 2010 En el Censo Poblacional 2010, indica que el Municipio de Querétaro tuvo una población de 801,940 habitantes, el 43.9% de la población de la Estatal. Para el 2015 la población era de 878,931, que deriva en un crecimiento poblacional de 76,991 personas en 5 años (Cuentame INEGI, 2015).

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación de el promoviente de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** señaló a la letra lo siguiente:

A continuación, se describen los impactos ambientales identificados por componente ambiental. Se hace énfasis únicamente en los componentes impactos de manera negativa, dado que son estos los impactos que tendrán que ser prevenidos, mitigados o compensados con las medidas pertinentes para así poder abatir y contrarrestar los efectos negativos que pudieran presentarse sobre el medio ambiente.

Se considera que las actividades de mayor impacto ambiental son el desmonte y el despalme, mientras que los componentes ambientales mayormente impactados son la calidad del aire, la hidrología y la fauna. Esto se debe a la naturaleza del proyecto, ya que con las actividades y el uso de maquinaria se tendrán emisiones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera. Por otra parte, se tiene que en el predio fue identificada una especie de fauna enlistada por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Calidad del aire

De acuerdo con la evaluación realizada, este componente se considera el más severamente impactado, debido a que la calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

proyecto, principalmente debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo.

Asimismo, debido a la implementación del cambio de uso de suelo dentro del predio, se generarán ruidos y vibraciones debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es necesario aplicar también prevenir y mitigar estos impactos ambientales.

Sin embargo, es menester aclarar que todos los impactos que se generen sobre este componente se consideran temporales debido a su naturaleza, por lo que no se presentarán una vez que se concluyan las actividades.

Debido a la ubicación del proyecto será necesario mitigar los impactos ambientales para evitar posibles afectaciones sobre la salud de la población. Es por esta característica que se considera que los impactos más significativos versarán sobre este componente, sin embargo, estos se consideran fugaces o temporales debido a la capacidad que tienen las emisiones contaminantes de dispersarse en la concentración en la que se estarían generando.

Hidrología

El componente hidrológico del predio se ve significativamente afectado por la implementación del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Los impactos sobre este componente son debido a la alteración de la capacidad de recarga del manto acuífero ya que al realizar el cambio de uso de suelo también disminuye la recarga de este.

En general, debido a la remoción de la vegetación y la compactación del terreno, una menor cantidad de agua es capaz de infiltrarse, por lo que aumenta el volumen de escurrimientos, por lo que se considera el segundo componente ambiental más severamente impactado.

Sin embargo, el proyecto contempla como una actividad inherente a él, la implementación de obras de conservación de suelo y agua, con las cuales se asegura que no se tendrán impactos residuales sobre la infiltración hídrica y erosión del suelo en el área del proyecto.

Suelo

El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado en mayor medida por la implementación del proyecto. Como se pudo apreciar en la evaluación de los impactos ambientales, las afectaciones principales son el incremento en la erosión, pérdida de suelo, posible contaminación por la generación de residuos o de grasas y aceites debido al uso de maquinaria y vehículos, sin embargo se asegura que estos contarán con mantenimiento y verificación periódicos para asegurar que se encuentren en óptimas condiciones.

Para este componente se tienen dos impactos severos, presentándose uno de ellos durante el desmonte y el otro durante el despalle. La implementación del cambio de uso de suelo propicia la erosión y compactación del suelo en el terreno ya que la remoción de vegetación deja desprotegida a la capa superficial de suelo, lo cual facilita el transporte de material edáfico por la acción del agua (erosión hídrica) y el aire (erosión eólica).

d
N
f



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

El proyecto contempla la implementación de obras de conservación de suelo y agua entre las que se destaca la construcción de barreras de piedra acomodada y terrazas individuales, mediante las cuales se asegura técnicamente que no se tendrán impactos ambientales residuales sobre la erosión del suelo durante todo el cambio de uso de suelo.

No obstante, una vez urbanizada la zona el suelo queda cubierto por materiales inertes como el concreto o el asfalto, pero en este punto sus características geomorfológicas ya se han visto afectadas, por lo que se considera que este impacto es irreversible.

Vegetación

La vegetación fue uno de los rubros mayormente impactados por el cambio de uso de suelo, lo que es de esperarse, toda vez que el proyecto versa precisamente sobre la remoción de esta. La remoción de la vegetación provoca afectaciones sobre la biodiversidad, cambios en la abundancia de especies dentro del área de influencia, disminución de la cobertura forestal y la fragmentación del ecosistema. Es en este componente donde se encuentran dos impactos severos durante la etapa de desmonte.

Si bien a primera vista es posible pensar que las severas afectaciones sobre la vegetación hacen del cambio de uso de suelo un proyecto con un elevado impacto ambiental, es importante analizar primero la situación actual del área y establecer si la vegetación del predio es representativa o no de la vegetación que pudiera encontrarse en áreas mejor conservadas del sistema ambiental. En el predio no se encuentran especies dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, en el predio, la vegetación ya presenta un estado de fragmentación y se encuentra aislado, al estar rodeado por urbanización y asentamientos humanos, por lo que es de suponerse que en ausencia de programas de conservación dentro del predio la vegetación eventualmente tendería a desaparecer.

Una vez que se considera esta información, el impacto ambiental sobre la vegetación disminuye en importancia, mientras que las medidas de rescate y reubicación de flora, así como la conservación de la vegetación rescatada hacen viable la ejecución del cambio de uso de suelo.

Fauna

Del mismo modo que sucede con la vegetación, la fauna dentro del predio ya se encuentra amenazada por la urbanización a los alrededores del predio. Si bien es posible encontrar ejemplares de distintas especies, la tendencia dentro del predio es la disminución de la biodiversidad en comparación con el sistema ambiental. La remoción de vegetación conlleva la disminución del hábitat para las especies de fauna que aún habitan en la superficie del predio. Los impactos ambientales sobre la fauna se pueden mitigar mediante el rescate y reubicación de los ejemplares que se encuentren en el predio, dentro de las cuales se incluye una especie enlistada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dada la cercanía con un área con atributos ambientales considerables, se realizará un programa exhaustivo para la fauna, los cuales serán reubicados, asegurando su supervivencia. Asimismo, el mantenimiento de la vegetación rescatada y reubicada permitirá mejorar las condiciones de otros hábitats en zonas donde la conservación y supervivencia de la fauna es mucho más factible.

Paisaje

La ejecución de un cambio de uso de suelo implica un cambio significativo en la calidad paisajística de la mayoría de los predios; sin embargo, como se pudo verificar en el sistema ambiental y en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, la aptitud del predio es urbana, y la mayoría de las zonas aledañas se encuentran totalmente urbanizadas o en vías de urbanizarse en un futuro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

inmediato, por lo que el impacto sería positivo en cuanto a la visibilidad, mientras que es necesario indicar que respecto a las relaciones ecológicas dentro del área de influencia del proyecto habría un impacto directo por su desaparición. Sin embargo, es necesario analizar este componente ambiental de tal manera que sea posible determinar si la implementación del proyecto provoca un cambio en la calidad paisajística del área de influencia del proyecto. En el caso particular del proyecto, el área de influencia del proyecto se encuentra totalmente urbanizada, por lo que la remoción de vegetación, si bien implica un cambio en la calidad paisajística, no representa un impacto crítico, lo cual es posible apreciar en el impacto global sobre el paisaje, que es positivo.

Hecho lo anterior, se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo planteado, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

Hidrología (superficial y subterránea)

Debido a la ausencia de cauces dentro del predio, el impacto que se pudiera generar es respecto del vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la remoción de la vegetación, el sellamiento del mismo suelo que impediría la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos o bien el arrastre de residuos hacia la cuenca, la contaminación de la calidad del agua superficial a donde pudieran ser depositados y el aumento de escurrimientos derivados de la remoción de vegetación.

Medidas preventivas:

- *Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como el cambio de combustibles se hará en el patio de concentración o taller, fuera del sitio de construcción que el contratista destine para tal fin, en el cual deberán tomarse las medidas necesarias para evitar derrames que ocasionen contaminación a la hidrología superficial y subterránea.*
- *Implementar un Programa de manejo de residuos durante la implementación del proyecto donde se prevean derrames accidentales de grasas y aceites sobre suelo natural.*
- *Evitar cambios en el relieve, de tal manera que los escurrimientos laminares que se encuentran dentro del predio sigan fluyendo de norte a sur para incorporarse como naturalmente lo hacen a la cuenca hidrológica.*

Medidas de mitigación

Con el propósito de disminuir el incremento potencial de pérdida de suelos, se llevará a cabo medidas de conservación de suelos, donde se desarrollarán Obras de conservación de suelo. Estas obras y/o acciones tienen por objetivo, compensar los impactos a generar por el CUSAF en la erosión y en la infiltración de agua, partiendo de la necesidad de compensar ambientalmente por la erosión a aumentar y de la infiltración que se dejaría de inducir por el proyecto.

- *Se proporcionarán suficientes instalaciones de baños portátiles para el personal que labore en el predio, se contarán con 1 letrina portátil por cada 15 trabajadores, esto con la finalidad de no afectar el manto freático por la defecación y micción al aire libre.*
- *El manejo y disposición final de las aguas residuales, correrá a cargo de la empresa arrendadora de los sanitarios portátiles.*
- *Se contarán con contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos.*
- *Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de suelo*

Calidad del aire

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 238 34 00

www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Con la ejecución del proyecto, la calidad del aire se verá afectada debido principalmente al incremento de partículas suspendidas y al incremento de gases contaminantes, por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de tierras principalmente.

El transporte, excavación y carga de materiales generadores de polvo serán de mayor observancia en zonas en las que existen viviendas habitadas. Por lo tanto, dado que el área de influencia del proyecto tiene viviendas en su periferia, obliga en todo momento al contratista a poner especial atención en este apartado y cubrir las medidas siguientes:

Medidas Preventivas

- Una vez retirada la vegetación se mantendrá el suelo húmedo con la finalidad de evitar que sean levantadas partículas por acción del viento.*
- En caso de ser necesario el almacenamiento del suelo en el sitio para su posterior traslado y disposición, éste deberá ser cubierto por lonas, así como se construirán canaletas a su alrededor para los escurrimientos que se pudieran llegar a presentar, evitando así su dispersión por acción del viento o del agua.*
- Durante el transporte de material para su disposición se deberá evitar el llenado del camión a su máxima capacidad, previendo así dispersión accidental del material durante su traslado. De igual manera sin excepción todo el transporte de material deberá ser cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvos durante su camino.*
- Se llevará a cabo el programa de manejo de residuos, con la finalidad de evitar la quema de residuos durante la implementación del proyecto.*
- Toda la maquinaria y el transporte deberá cumplir con las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto.*

Ruidos y vibraciones

Debido a la implementación del cambio de uso de suelo dentro del predio, se incrementarán los decibeles debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es menester aplicar medidas para evitar impactos ambientales, y se proponen las siguientes:

Medidas Preventivas

- La maquinaria y el transporte que se utilice deberá cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.*

Suelo

El suelo, como se pudo apreciar en la evaluación de los impactos ambientales, como son el incremento en la erosión, pérdida de suelo, posible contaminación por la generación de residuos y contaminación por derrame de grasas y aceites.

Para lo anterior, se decidió llevar a cabo las siguientes medidas:

Medidas preventivas

- Si bien el predio se encuentra rodeado por edificaciones, y en su parte oeste delimitado por enrejado, se evitará mover la maquinaria fuera de la superficie del proyecto, evitando así impactar lugares cercanos por la compactación y pérdida de suelo.*
- El suelo removido deberá ser reutilizado para cubrir las áreas verdes pretendidas en la parte oeste del predio, el sobrante deberá ser manejado de acuerdo con el programa de manejo de residuos.*



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

- En caso de que para el manejo de suelo se deba almacenar por un periodo corto de tiempo, la superficie idónea para ello será dentro del mismo predio, el suelo deberá ser cubierto con lonas y se deberá implementar canaletas alrededor del espacio de almacenamiento para que en caso de lluvia ésta evite arrastrar partículas, pérdida de éste y modificación de la calidad del agua.
- Una vez removida la vegetación, se llevará de inmediato el retiro del suelo posible para la edificación de los cimientos de la construcción, evitando así parte de la erosión.
- El mantenimiento de maquinaria y la recarga de combustibles se llevarán a cabo fuera del predio, lo cual es viable debido a que el predio se encuentra en una zona urbana con talleres y estaciones de servicio a menos de 5 km de distancia.

Medidas de Mitigación

- Con el objetivo de poder tener germoplasma de las especies herbáceas, arbustivas y de enredaderas del predio, se realizará la colecta de 50 costales de mantillo (tierra fértil) en la superficie que aun sustenta vegetación forestal y donde es posible encontrar semilla de la mayoría de las especies presentes en el área de CUSAF, este material colectado se esparcirá en los polígonos del derecho de vía que servirán de área de reubicación y con ello se promoverá el desarrollo de especies nativas.

...

Paisaje

La modificación del paisaje, entendido éste como las interrelaciones que se dan dentro de un ambiente determinado en medida de su modificación y contraste, actualmente muestra un paisaje urbanizado con excepción del mismo predio, dado que el área del proyecto se encuentra contigua a fraccionamientos habitacionales por lo que la modificación que pretende el proyecto para el paisaje sería positiva en cuanto a la visibilidad y contraste, así como en la determinación del municipio de la aptitud del predio, es decir, que es más apto para urbanizarse que para conservarse como forestal.

No obstante, también se tiene que las relaciones ecológicas que guarda el predio, que, si bien existen con barreras físicas, lo que presiona para su desaparición, aún existen en el predio, sin embargo, éstas tienden a desaparecer.

Es por ello necesario establecer medidas para la conservación de dichas relaciones dentro del sistema en el que se encuentra el proyecto.

Asimismo, el proyecto debe corresponder a la urbanidad, es decir seguir las reglas de urbanismo para mantener la calidad del paisaje que lo rodea y encontrarse acorde con éste.

Medias preventivas

- Implementar el programa de manejo de residuos, el cual evitará que los residuos del proyecto sean esparcidos por las superficies contiguas o dentro del predio, manteniendo así la estética y salubridad del paisaje.
- Continuar con el proyecto más allá del cambio de uso de suelo, toda vez que per se la remoción de la vegetación no sería acorde con el paisaje, sino que una vez que sea urbanizado el predio y construido tal cual como se proyectó, habrá una correlación entre el paisaje mostrado por los conjuntos aledaños y el predio mismo.

Medidas de Mitigación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

- Se implementará el rescate de los ejemplares de vegetación forestal y se reubicarán los individuos en las áreas verdes y zona de reserva, lo que visualmente traerá un paisaje suburbano, integrando elementos naturales en la urbanización.

Medidas de compensación

- Se seguirá el reglamento de construcción del Municipio el cual establece los lineamientos a seguir para conservar el paisaje urbano para el que ha sido destinada la zona y el mismo predio motivo del proyecto. Si bien esta medida se dará hasta después de la remoción de la vegetación, es por ello por lo que se propone como medida de compensación y no de mitigación.

Vegetación y Fauna

La vegetación fue uno de los rubros mayormente impactados por el cambio de uso de suelo, lo que es de esperarse, toda vez que el proyecto versa precisamente sobre la remoción de esta, conllevando la disminución del hábitat para las especies de fauna que aún habitan en la superficie del predio. Toda vez que se identificó una especie de fauna enlistada en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se le pondrá especial atención a su rescate.

Es así como se proponen las siguientes medidas.

Medidas preventivas

- La ejecución del programa exhaustivo de rescate y reubicación de especies corresponde a una medida preventiva para el mantenimiento y rescate de la biodiversidad en el sistema ambiental.
- Se colocarán carteles alusivos a la protección de la flora y fauna silvestre dentro del área de cambio de uso de suelo.

Medidas de mitigación

- La implementación del programa anexo de rescate y reubicación de fauna. Donde las liberaciones se realizarán en el área natural protegida con decreto.
- La implementación del programa de rescate y reubicación de flora anexo a la presente.

Medida de compensación general para el proyecto

- Con la finalidad de compensar los impactos residuales se impartirá una capacitación para la concientización y el cuidado del medio ambiente a los trabajadores que laboren en el predio, con la finalidad de que esta información permeé en las familias y se cree una cultura ambiental a partir del proyecto.
- Se deberá realizar la compensación física de los ejemplares arbóreos, de acuerdo con la Norma técnica ambiental estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos en áreas urbanas, en el estado de Querétaro.

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la **fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, el **promoviente** especificó los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

Factor ambiental	Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con Proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación Escenario 2
Aire	Debido a la ubicación del terreno y al contar con suelo natural, en temporada de ventiscas emite partículas suspendidas al aire que provocan la modificación de su calidad. Así también, se tiene una erosión de suelo moderada, la cual tendría la tendencia a aumentar debido a que el predio se encuentra en desuso y con deterioro en aumento.	Se generarían emisiones contaminantes de combustión por la maquinaria que se pretende utilizar. Se levantarían tolvaneras en los suelos desnudos por cualquier ventisca por muy leve que ésta sea. Aumentaría la erosión de suelo por la denudes del mismo al remover la vegetación y no construir de inmediato. No se tendría control de las especificaciones de la maquinaria en cuanto al ruido provocado.	Durante el cambio de uso de suelo, el Promovente pondrá en marcha las medidas descritas en el Capítulo VI, con el cual vigilará el cumplimiento con las NOM-045-SEMARNAT-2017, y NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto, así mismo se podrá mejorar el control de polvos con riegos periódicos con agua tratada en las áreas más problemáticas, finalmente dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la MIA-P. Se colocarán barreras de piedra acomodada con la finalidad de evitar la erosión de suelo durante la implementación del proyecto, y por lo tanto evitar su dispersión al aire. Se revisará la maquinaria con la finalidad de que cumpla con las especificaciones normativas en materia de ruido. Por tanto, se considera que las condiciones actuales no serían modificadas de forma significativa por el Proyecto, el impacto será temporal y local y a largo plazo, éste producirá un impacto positivo a nivel de sistema ambiental.
Agua	Al no existir escurrimientos en las inmediaciones del predio, las posibles afectaciones o situaciones críticas es la susceptibilidad a contaminación por el arrastre y/o infiltración de residuos.	Con la ejecución del proyecto, pero sin la aplicación de medidas de mitigación, se generarían escurrimientos excedentes por la remoción del suelo que lo retiene, los cuales han sido calculados y arrastrarían sedimentos hacia los escurrimientos de la cuenca, azolvando éstos y mermando la capacidad de drenaje de esta debido a la velocidad de aportación.	Con el proyecto se implementará una zona de conservación y áreas verdes, así como obras de conservación de suelo y agua, mediante las cuales se asegura que no se tendrán impactos residuales sobre la infiltración hídrica. Así mismo, mediante la implementación del programa de residuos, se asegura el adecuado manejo de estos para evitar su arrastre y/o infiltración a los cuerpos de agua.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Factor ambiental	Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con Proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación Escenario 2
Vegetación y fauna	Actualmente la vegetación del sitio se encuentra en un estado de perturbación por lo que es susceptible a seguir degradándose si no se implementan medidas de conservación	La remoción de la vegetación llevaría a la pérdida de hábitat de la fauna y una pérdida en la diversidad presentada en el sistema ambiental. Cabe resaltar que no fueron encontradas especies de flora en la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero sí se identificó una especie de fauna.	El proyecto pretende llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de la flora del sitio, incluyendo arbolado susceptible y representativo de la vegetación, así como cactáceas de difícil regeneración. De igual manera, en cuanto a la fauna, serán rescatadas todas las especies que se encuentren dentro del predio, poniendo especial atención en aquellos ejemplares de la que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Suelo	El suelo cuenta con una erosión moderada en estos momentos como se calculó anteriormente. Asimismo, dicha erosión tiende a aumentar debido a la desaparición de arbolado por la presión antropogénica de la urbanización contigua y de los procesos erosivos propios de las parcelas circundantes del predio, por lo que la tendencia sería un aumento en la erosión.	Omitiendo medidas de prevención y mitigación en este rubro se provocaría una aceleración del aumento de la erosión y por lo tanto una pérdida de suelo no aprovechable que podría desencadenar problemas de azolves de canales en la cuenca, modificación de la calidad del agua pluvial y llegar a provocar inundaciones indirectas.	Se realizarán las medidas de mitigación necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica, así como favorecer la infiltración hídrica dentro de las que se incluyen la construcción de barreras de piedra y la recolección de suelo para su uso en las áreas verdes propuestas.
Paisaje	El paisaje está caracterizado por colindar con unidades parcialmente urbanizadas, aunque en su mayoría, el paisaje natural se conserva.	Como fue medido, el impacto por el cambio de uso de suelo de este predio en particular no es significativo, debido a las características del paisaje circundante, ya que ahora que la vegetación se encuentre ordenada en las áreas previstas, formará parte del paisaje urbano contiguo.	Si bien se realizará la remoción de la vegetación, la vegetación que cubrirá las áreas propuestas verdes y de conservación, harán las veces de medidas de mitigación para evitar el asfaltado completo y que sea un área amigable para los usuarios del desarrollo integrando elementos naturales en la urbanización. Así mismo, la implementación del programa de residuos llevará a integrar de una manera amable el proyecto dentro del sistema en el que se encuentra.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que toda vez que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas, no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promoviente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la **fracción VIII** del citado precepto.

En la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

VII. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/1082/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 individualizada en el Resultando 10, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió su opinión técnica respecto de las manifestaciones del **promoviente** en relación al multicitado **proyecto** del que destaca a la letra lo siguiente:

2. *Que el proyecto denominado "Punta Campanario, Qro.", con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro, Qro., que se encuentra dentro de la UGA No. 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro" está alineado con la política de Desarrollo Urbano establecida en el POEREQ, siempre y cuando el proyecto esté de acuerdo a la planeación urbana, ya que la Política Urbana ha sido asignada a esta UGA cuyas áreas estuvieron descritas en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes al momento de la formulación y expedición del POEREQ. Por lo que en este sentido, los instrumentos de planeación que regulan los usos de suelo en ese territorio en primera instancia, serán los Programas o Planes de Desarrollo Urbanos Vigentes (usos y temporalidad proyectada), además de lo establecido en la legislación aplicable en materia urbana y ambiental, así como los resultantes de la observancia de los lineamientos ambientales que establece el POEREQ.*

4. *Que el estudio MIA, manifiesta que "La reubicación de los individuos se realizará en una zona forestal aledaña con las condiciones similares a las del hábitat original, es decir, que cuenta con características físicas, climáticas y bióticas semejantes. El plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre se presenta detallado anexo a este estudio". Por lo que para ser considerada la medida de observancia de los lineamientos L13, L14, L15, L16, deberán comprobar mediante acuerdos o convenios que el poseedor o propietario del predio está de acuerdo en recibir la vegetación y que ésta será considerada un área o superficie de actuación para la conservación como medida de compensación ambiental en observancia del POEREQ, y que por lo tanto deberá asegurar su permanencia en el largo plazo.*



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Hecho lo anterior, considerando la información presentada por el **promovente**, así como el estudio y análisis de la misma hecha por esta representación tal y como consta en líneas supraindicadas, adicional a las condicionantes que a la postre serán impuestas en el presente resolutivo, se estima que se atenderán las precisiones anteriormente señaladas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VIII. Además de lo anteriormente expuesto, esta representación de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente.

Así mismo esta representación de la SEMARNAT, consideró la concurrencia constitucional entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección, preservación, aprovechamiento racional de los recursos naturales y restauración del equilibrio ecológico.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta representación de la SEMARNAT establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras que conforman el **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:

i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:

- El **proyecto** se encuentra dentro de las Unidad de Gestión Ambiental número 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro" con descripción de Urbana del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; las antes mencionadas cuentan con lineamientos, estrategias y acciones a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran la rescate y reubicación de especies nativas, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.

- De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", con política urbana; la antes mencionada cuentan con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran la rescate y reubicación de especies nativas, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEL siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro, el **proyecto** se encuentra inmerso en un uso de suelo de Comercial y Servicios; sin embargo, de acuerdo por lo manifestado por el **promoviente**, dicha superficie cuenta con los dictámenes de uso de suelo No. DUS202100012 y DUS202100013 emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro de fecha 22 de enero de 2021 en donde se asigna un uso de suelo Habitacional y Comercial para la superficie de estudio. En virtud de lo anterior, el **proyecto** no contravendrá el PPDU siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **proyecto** no se encuentra inmerso o colinda con bienes nacionales, por lo que dicho componente no se verá afectado.
- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.
- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en específico las NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-041-SEMARNAT-2015 el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la capacidad de carga y de



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

recuperabilidad del ecosistema donde se pretenden realizar las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, sin embargo; se deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:

I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el Sistema Ambiental y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**PUNTA CAMPANARIO, QRO.**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma.

II. El **proyecto** no afectará a especies de flora con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.

III. El **proyecto** no afectará a especies de fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, siempre y cuando se realicen las medidas de prevención y mitigación propuestas en tiempo y forma, así como se dé cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, toda vez que en la superficie de estudio se identificó la presencia del ejemplar de lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*), misma que se encuentra bajo categoría de riesgo como Protección Especial.

IV. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción VII, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3º fracción I Ter, 4º fracción I, 5º inciso O), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este **proyecto**, esta representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar el **cambio de uso de suelo en áreas forestales de vegetación de selva baja caducifolia en una superficie de 3.0807 ha** para la instalación de un desarrollo habitacional y comercial del **proyecto** denominado **"PUNTA CAMPANARIO, QRO."**. Las coordenadas que delimitan la superficie del proyecto estarán sujetas a lo establecido en el **RESULTANDO 14**. El desarrollo e implementación del cambio de uso de suelo en áreas forestales se llevará a cabo por etapas de conformidad a lo dispuesto en la **CONDICIONANTE 3** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Derivado de las características del proyecto y con la finalidad de asegurar el **aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la correcta aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y así evitar un desequilibrio ecológico, la presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) años**, misma que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales e implementación de las medidas de mitigación correspondientes a la afectación de la superficie establecida en las poligonales del **RESULTANDO 14**, así como a la entrega anual de los resultados del *Programa de Vigilancia Ambiental*, el *Programa de rescate y reubicación de fauna*. Respecto de los programas ante mencionados, deberán ser ingresados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a esta representación de la SEMARNAT dentro del primer mes posterior a la anualidad de la notificación del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"PUNTA CAMPANARIO, QRO."**, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada **Servicios Grumm, S.A.P.I. de C.V.**, a través del **C. Pablo Martínez Coghlan** en su carácter de apoderado legal de la **promovente** del **proyecto**.

TERCERO.- La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

CUARTO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 al 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**PUNTA CAMPANARIO, QRO.**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

NOVENO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y/o



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qro/estudios/2021/22OE2021FD023.pdf>

2. Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Querétaro, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental, el desarrollo y avance de las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales estarán condicionadas a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de construcción y operación que otorgue la dependencia estatal competente, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o al avance propuesto en el Programa General de Trabajo.

En virtud de lo antes planteado, deberá presentar ante esta representación de la SEMARNAT con copia a PROFEPA en un lapso de al menos 20 días hábiles previo al inicio de actividades, las coordenadas de los polígonos o superficies en los que se realizará el cambio de uso de suelo en áreas forestales por etapas, tomando en consideración las coordenadas establecidas en el Resultado 14 del presente resolutivo, con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro las reproduzca y se encuentre al tanto de la superficie que será desarrollada por etapas. Lo anterior se establece con el objetivo de cumplir con la política ambiental del Estado de Querétaro y atender lo impuesto en el marco normativo de los ordenamientos jurídicos aplicables, tomando en consideración que al mantener el mayor tiempo posible intacta la biodiversidad existente en la zona se reduce la generación de impactos ambientales asociados a los procesos erosivos y de infiltración, así mismo, se siguen aprovechando los servicios ambientales generados por la biodiversidad del sitio lo que disminuye la probabilidad de un desequilibrio ecológico.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en específico aquellos vinculantes de las UGA



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

número 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", donde se encuentra inmerso el **proyecto** y que son los siguientes:

L01.- Disminuir en al menos un 50%, El abatimiento anual del acuífero.

L02.- Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.

L03.- Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

L05.- Eliminar la contaminación en cuerpos de agua.

L07.- Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.

L08.- Controlar y prevenir la contaminación del suelo.

L09.- Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.

L10.- Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el estado, a lo establecido en la ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Querétaro y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

L11.- Contar con áreas verdes y recreativas en las zonas urbanas, que equivalgan por lo menos al 4% de su superficie.

L12.- Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de ecosistemas presentes en cada UGA.

L13.- Mantener la biodiversidad presente en el área.

L14.- Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). B) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).

L15.- Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.

L16.- Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.

L19.- Propiciar la retención de suelo en las zonas más susceptibles.

L20.- Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.

L21.- Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo establezca la normatividad ambiental.

L22.- Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.

L23.- Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.

5. Deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las estrategias, criterios y lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en específico aquellos vinculantes de la UGA número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro" donde se encuentra inmerso el **proyecto**, mismas que están referidas en el CONSIDERANDO VI en el apartado de vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción II del REIA, el **promoviente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerandos en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a el **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.

7. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
8. El **promoviente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
9. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
10. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados. En virtud de lo anterior, en su reporte anual, especificado en la CONDICIONANTE 25, deberá indicar anualmente el número de trabajadores que participaron en la ejecución del **proyecto** y la generación de residuos de cada año.
11. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
12. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

13. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-041-SEMARNAT-2015), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 25.
14. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental, Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de rescate y reubicación de fauna** contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
15. En referencia al **Programa de rescate y reubicación de flora**; deberá realizar el rescate y la reubicación del sitio de al menos 23,283 ejemplares. Respecto a la supervivencia de los ejemplares reubicados, deberán tener una sobrevivencia de por lo menos el 80% de las siguientes especies:

Estrato	Nombre científico	Nombre común	Individuos a establecer	Porcentaje (%)
Arbóreo	<i>Bursera fagaroides</i>	Palo xixote	615	2.64%
	<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebúche	367	1.58%
	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	379	1.63%
	<i>Bursera palmeri</i>	Copal prieto	71	0.30%
	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	71	0.30%
	<i>Lysiloma microphylla</i>	Palo de arco	54	0.23%
	<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	77	0.33%
	<i>Ipomoea murucoides</i>	Palo bobo	6	0.03%
	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	6	0.03%
Cactáceas	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	261	1.12%
	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal hartón	113	0.49%
	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardón	66	0.28%
	<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga chilitos	86	0.37%
	<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	66	0.28%
Arbustivo	<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	3,311	14.22%
Herbáceo	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla	17,734	76.17%
Total			23,283	100%

La sobrevivencia de los ejemplares deberá indicarla en el reporte anual establecido en la CONDICIONANTE 27 del presente resolutivo y dar un seguimiento de dicho programa por un periodo de 5 años adicionales una vez fenecida la presente autorización.

16. La ubicación geoespacial de los ejemplares a rescatar y reubicar será en las áreas verdes del desarrollo urbano que se plantea llevar a cabo y de la zona de conservación, las cuales corresponden a una superficie total de 19, 786.2350 m² (1.9786 ha), mismas que estarán delimitadas en las siguientes coordenadas UTM:

Polígono	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Perímetro (m)
Zona de Reserva	14,777.7704	1.4778	769.8988
Áreas Verdes - 1	252.7782	0.0253	88.2922
Áreas Verdes - 2	392.0835	0.0392	70.2824



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

Áreas Verdes - 3	128.9605	0.0129	173.7887
Áreas Verdes - 4	114.7848	0.0115	175.6879
Áreas Verdes - 5	253.1794	0.0253	56.4770
Áreas Verdes - 6	151.3321	0.0151	69.3203
Áreas Verdes - 7	32.1312	0.0032	51.4797
Áreas Verdes - 8	1,247.1705	0.1247	319.6575
Áreas Verdes - 9	448.9714	0.0449	257.6214
Áreas Verdes - 10	1,908.2776	0.1908	483.3298
Áreas Verdes - 11	6.1025	0.0006	16.5270
Áreas Verdes - 12	42.8718	0.0043	65.8268
Áreas Verdes - 13	29.8211	0.0030	74.7751
Total	19,786.2350	1.9786	2,672.9645

Zona de reserva			Área Verde 5			Área Verde 9		
1	356872.6517	2279531.5627	18	357005.5293	2279654.7088	67	356883.7848	2279691.5791
2	356857.3629	2279509.7928	19	357003.9664	2279654.8455	68	356884.8453	2279692.7336
3	356846.4334	2279510.6047	20	357002.4511	2279655.2515	69	356886.0864	2279693.6913
4	356835.5820	2279512.1408	21	357001.0293	2279655.9145	70	356887.4721	2279694.4244
5	356824.8565	2279514.3941	22	356999.7442	2279656.8144	71	356888.9622	2279694.9116
6	356814.3044	2279517.3548	23	356998.6349	2279657.9237	72	356890.5133	2279695.1387
7	356803.9722	2279521.0098	24	356997.7350	2279659.2088	73	356892.0805	2279695.0991
8	356793.9056	2279525.3430	25	356997.0720	2279660.6306	74	356893.6182	2279694.7941
9	356728.9179	2279552.6536	26	356996.6660	2279662.1459	75	356895.2900	2279694.4380
10	356728.1892	2279553.0303	27	356996.5293	2279663.7088	76	356896.9956	2279694.3231
11	356723.3496	2279555.9615	28	356996.6660	2279665.2716	77	356898.7001	2279694.4517
12	356718.9480	2279559.5166	29	356997.0720	2279666.7870	78	356900.3691	2279694.8212
13	356715.0643	2279563.6313	30	356997.7350	2279668.2088	79	356901.9686	2279695.4240
14	356711.7690	2279568.2307	31	356998.6349	2279669.4939	80	356908.9157	2279698.2397
15	356709.1220	2279573.2313	32	356999.7442	2279670.6032	81	356916.0942	2279700.3982
16	356707.1713	2279578.5425	33	357001.0293	2279671.5030	82	356923.4421	2279701.8807
17	356705.9523	2279584.0676	34	357002.4511	2279672.1660	83	356930.8960	2279702.6746
18	356705.4872	2279589.7065	35	357003.9664	2279672.5720	84	356938.3913	2279702.7729
19	356705.7844	2279595.3568	36	357005.5293	2279672.7088	Área Verde 10		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
20	356706.8385	2279600.9157	Área verde 6			1	356930.3159	2279719.8584
21	356708.6304	2279606.2825	1	357066.4853	2279717.5385	2	356930.4739	2279719.8289
22	356711.1275	2279611.3597	2	357066.6584	2279717.4863	3	356930.6252	2279719.7743
23	356714.2845	2279616.0551	3	357066.8206	2279717.4065	4	356930.7658	2279719.6963
24	356740.1762	2279649.4600	4	357066.9676	2279717.3012	5	356930.8921	2279719.5967
25	356750.6792	2279663.0097	5	357067.0953	2279717.1733	6	356931.0008	2279719.4782
26	356762.1599	2279677.8220	6	357067.2003	2279717.0262	7	356931.0891	2279719.3437
27	356765.7506	2279683.0315	7	357067.2799	2279716.8638	8	356931.1546	2279719.1969
28	356768.7378	2279688.6089	8	357067.3318	2279716.6906	9	356931.1958	2279719.0414
29	356771.0843	2279694.4848	9	357067.3546	2279716.5113	10	356931.2116	2279718.8814
30	356772.7608	2279700.5857	10	357067.3477	2279716.3307	11	356931.1626	2279718.1360
31	356773.7463	2279706.8356	11	357067.3113	2279716.1536	12	356930.9911	2279717.4091
32	356774.0286	2279713.1563	12	357067.2464	2279715.9848	13	356930.7017	2279716.7205
33	356773.6041	2279719.4691	13	357067.1547	2279715.8290	14	356930.3023	2279716.0893
34	356772.4781	2279725.6952	14	357067.0388	2279715.6903	15	356929.8041	2279715.5328
35	356770.6647	2279731.7568	15	357045.7523	2279694.1064	16	356929.2206	2279715.0664
36	356797.9943	2279736.6854	16	357045.6002	2279693.9759	17	356928.5681	2279714.7030
37	356798.0455	2279736.6947	17	357045.4285	2279693.8726	18	356927.8644	2279714.4525
38	356814.7982	2279739.7159	18	357045.2419	2279693.7993	19	356927.1290	2279714.3218
39	356837.7111	2279746.5705	19	357045.0458	2279693.7581	20	356920.4708	2279713.4579
40	356842.6103	2279740.3529	20	357044.8455	2279693.7501	21	356913.8929	2279712.1133
41	356834.8188	2279733.7734	21	357044.6468	2279693.7756	22	356907.4298	2279710.2952
42	356827.4910	2279726.6809	22	357044.4550	2279693.8337	23	356906.3881	2279709.8724
43	356820.6608	2279719.1082	23	357044.2755	2279693.9230	24	356905.4214	2279709.2987
44	356814.3594	2279711.0901	24	357044.1135	2279694.0409	25	356904.5513	2279708.5870
45	356808.6158	2279702.6634	25	357043.9733	2279694.1841	26	356903.7973	2279707.7532
46	356803.4565	2279693.8668	26	357043.8589	2279694.3487	27	356903.1764	2279706.8161
47	356798.9052	2279684.7408	27	357043.7735	2279694.5300	28	356902.7025	2279705.7967
48	356794.9828	2279675.3274	28	357043.7194	2279694.7230	29	356902.3864	2279704.7179
49	356791.7073	2279665.6697	29	357043.6982	2279694.9222	30	356902.1844	2279704.0570
50	356789.0938	2279655.8124	30	357043.7105	2279695.1223	31	356901.8718	2279703.4408
51	356787.1544	2279645.8006	31	357043.7559	2279695.3175	32	356901.4577	2279702.8876



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

52	356785.8978	2279635.6803	32	357043.8332	2279695.5024	33	356900.9547	2279702.4139
53	356785.3299	2279625.4982	33	357050.5064	2279708.3415	34	356900.3776	2279702.0338
54	356785.4534	2279615.3010	34	357051.1891	2279709.4312	35	356899.7437	2279701.7588
55	356786.2203	2279605.5548	35	357052.0377	2279710.3973	36	356899.0719	2279701.5969
56	356787.6187	2279595.8790	36	357053.0301	2279711.2150	37	356897.5901	2279701.4663
57	356789.6428	2279586.3145	37	357054.1406	2279711.8632	38	356896.1036	2279701.5200
58	356792.2840	2279576.9018	38	357065.7793	2279717.4542	39	356894.6351	2279701.7571
59	356795.5311	2279567.6805	39	357065.9482	2279717.5189	40	356891.9250	2279702.1325
60	356799.3705	2279558.6896	40	357066.1253	2279717.5550	41	356889.1904	2279702.0463
61	356842.5155	2279578.7961	41	357066.3060	2279717.5616	42	356886.5092	2279701.5013
62	356843.4250	2279575.8210				43	356883.9580	2279700.5128
63	356843.9046	2279574.0859	1	357058.9904	2279718.6449	44	356881.6096	2279699.1090
64	356844.1267	2279572.2994	2	357059.0931	2279718.6136	45	356879.5309	2279697.3301
65	356844.0863	2279570.4996	3	357059.1892	2279718.5658	46	356877.7812	2279695.2267
66	356843.7845	2279568.7249	4	357059.2762	2279718.5028	47	356876.4104	2279692.8589
67	356843.2276	2279567.0130	5	357059.3515	2279718.4263	48	356875.4576	2279690.2942
68	356842.4275	2279565.4004	6	357059.3543	2279718.4223	49	356874.9500	2279687.6057
69	356840.8713	2279562.9000	7	357059.4133	2279718.3385	50	356874.9021	2279684.8701
70	356839.7437	2279560.1794	8	357059.4598	2279718.2418	51	356874.9623	2279684.5395
71	356839.0749	2279557.3113	9	357059.4897	2279718.1387	52	356874.9680	2279684.2034
72	356838.8826	2279554.3725	10	357059.5023	2279718.0321	53	356874.9189	2279683.8709
73	356839.1722	2279551.4417	11	357059.4971	2279717.9248	54	356874.8165	2279683.5509
74	356839.9357	2279548.5974	12	357059.4744	2279717.8199	55	356874.6634	2279683.2517
75	356841.1529	2279545.9156	13	357059.4346	2279717.7202	56	356874.4637	2279682.9814
76	356842.7911	2279543.4683	14	357059.3791	2279717.6283	57	356874.2227	2279682.7471
77	356844.8064	2279541.3208	15	357059.3091	2279717.5469	58	356873.9468	2279682.5552
78	356847.1450	2279539.5306	16	357059.2267	2279717.4781	59	356873.6434	2279682.4107
79	356849.7441	2279538.1458	17	357059.1341	2279717.4238	60	356873.3205	2279682.3174
80	356852.5343	2279537.2034	18	357037.7711	2279707.1613	61	356872.9868	2279682.2778
81	356855.4408	2279536.7285	19	357037.6709	2279707.1229	62	356871.2005	2279682.1047
82	356858.3859	2279536.7340	20	357037.5656	2279707.1016	63	356869.4600	2279681.6671
83	356861.2906	2279537.2196	21	357037.4584	2279707.0979	64	356867.8043	2279680.9749
84	356864.0773	2279538.1724	22	357037.3519	2279707.1119	65	356866.2703	2279680.0435



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
85	356868.2853	2279534.7609	23	357037.2492	2279707.1433	66	356864.8923	2279678.8937
86	356872.6556	2279531.5600	24	357037.1531	2279707.1911	67	356863.7013	2279677.5513
Área verde 1			25	357037.0662	2279707.2541	68	356859.1060	2279670.9931
1	357026.6522	2279524.1290	26	357036.9908	2279707.3305	69	356855.1066	2279664.0555
2	357026.2559	2279523.9583	27	357036.9290	2279707.4183	70	356854.8562	2279663.6542
3	357021.2853	2279522.0341	28	357036.8825	2279707.5151	71	356854.5458	2279663.2972
4	357020.0200	2279521.6149	29	357036.8526	2279707.6182	72	356854.1832	2279662.9934
5	357015.2508	2279520.1738	30	357036.8401	2279707.7248	73	356853.3521	2279662.4020
6	357013.5782	2279519.7761	31	357036.8452	2279707.8320	74	356852.9605	2279662.0693
7	357008.9873	2279518.7616	32	357036.8680	2279707.9369	75	356852.6314	2279661.6747
8	357006.7397	2279518.4292	33	357036.9077	2279708.0367	76	356852.3744	2279661.2297
9	357002.6754	2279517.8503	34	357036.9633	2279708.1285	77	356849.8610	2279655.3351
10	356992.1344	2279516.8301	35	357037.0332	2279708.2099	78	356847.7640	2279649.2798
11	356995.0210	2279517.8185	36	357037.1156	2279708.2788	79	356846.0936	2279643.0933
12	356997.7122	2279519.2563	37	357037.2082	2279708.3331	80	356846.0220	2279642.6128
13	357000.1386	2279521.1063	38	357058.5712	2279718.5956	81	356846.0289	2279642.1270
14	357002.2376	2279523.3208	39	357058.6715	2279718.6339	82	356846.1142	2279641.6488
15	357003.9550	2279525.8428	40	357058.7767	2279718.6552	83	356846.4334	2279640.4364
16	357005.2466	2279528.6071	41	357058.8840	2279718.6589	84	356846.5144	2279639.9996
17	357006.0790	2279531.5426	Área verde 8			85	356846.5300	2279639.5557
18	357008.9485	2279530.2726	1	356948.0147	2279719.2401	86	356846.4799	2279639.1143
19	357011.9934	2279529.5144	2	356955.8480	2279717.9201	87	356845.3262	2279631.0660
20	357015.1234	2279529.2905	3	356963.5484	2279715.9688	88	356844.8971	2279622.9468
21	357018.2453	2279529.6075	4	356971.0649	2279713.3990	89	356845.1960	2279614.8217
22	357021.2663	2279530.4561	5	356978.3481	2279710.2276	90	356846.2206	2279606.7559
23	357024.0966	2279531.8111	6	356985.3500	2279706.4757	91	356847.9626	2279598.8141
24	357026.6522	2279533.6320	7	356992.0242	2279702.1678	92	356850.4080	2279591.0600
Área verde 2			8	356998.3268	2279697.3325	93	356853.5372	2279583.5557
1	357016.9548	2279558.5194	9	357004.2161	2279692.0016	94	356857.3252	2279576.3614
2	357018.8405	2279558.0141	10	357006.0606	2279690.4604	95	356861.7416	2279569.5348
3	357020.6099	2279557.1890	11	357008.1276	2279689.2335	96	356866.7509	2279563.1307
4	357022.2091	2279556.0692	12	357010.3640	2279688.3526	97	356868.0578	2279561.3087



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

5	357023.5896	2279554.6888	13	357012.7124	2279687.8402	98	356869.0321	2279559.2893
6	357024.7094	2279553.0895	14	357015.1125	2279687.7094	99	356869.6450	2279557.1324
7	357025.5345	2279551.3202	15	357017.5027	2279687.9638	100	356869.8781	2279554.9024
8	357026.0398	2279549.4344	16	357020.6601	2279688.8030	101	356869.7245	2279552.6655
9	357026.2099	2279547.4895	17	357023.6579	2279690.1015	102	356869.1889	2279550.4882
10	357026.0398	2279545.5447	18	357026.4298	2279691.8307	103	356868.2871	2279548.4353
11	357025.5345	2279543.6589	19	357028.9143	2279693.9522	104	356867.0459	2279546.5680
12	357024.7094	2279541.8895	20	357031.0563	2279696.4190	105	356865.5024	2279544.9417
13	357023.5896	2279540.2903	21	357034.2188	2279700.6534	106	356863.7023	2279543.6048
14	357022.2091	2279538.9098	22	357035.5957	2279702.2179	107	356861.6993	2279542.5971
15	357020.6099	2279537.7901	23	357037.2050	2279703.5422	108	356859.5530	2279541.9486
16	357018.8405	2279536.9650	24	357039.0052	2279704.5923	109	356857.3271	2279541.6785
17	357016.9548	2279536.4597	25	357043.2350	2279706.6243	110	356855.0879	2279541.7950
18	357015.0099	2279536.2895	26	357043.4215	2279706.6954	111	356852.9021	2279542.2944
19	357013.0651	2279536.4597	27	357043.6172	2279706.7347	112	356850.8345	2279543.1621
20	357011.1793	2279536.9650	28	357043.8167	2279706.7410	113	356848.9469	2279544.3721
21	357009.4099	2279537.7901	29	357044.0145	2279706.7141	114	356847.2952	2279545.8885
22	357007.8107	2279538.9098	30	357044.2051	2279706.6548	115	356845.9287	2279547.6662
23	357006.4302	2279540.2903	31	357044.3833	2279706.5648	116	356844.8879	2279549.6522
24	357005.3104	2279541.8895	32	357044.5440	2279706.4464	117	356844.2039	2279551.7875
25	357004.4854	2279543.6589	33	357044.6829	2279706.3031	118	356843.8970	2279554.0086
26	357003.9801	2279545.5447	34	357044.7961	2279706.1387	119	356843.9763	2279556.2494
27	357003.8099	2279547.4895	35	357044.8805	2279705.9578	120	356844.4395	2279558.4432
28	357003.9801	2279549.4344	36	357044.9338	2279705.7654	121	356845.2728	2279560.5249
29	357004.4854	2279551.3202	37	357044.9544	2279705.5669	122	356846.4513	2279562.4323
30	357005.3104	2279553.0895	38	357044.9418	2279705.3677	123	356847.7784	2279564.5517
31	357006.4302	2279554.6888	39	357044.8964	2279705.1733	124	356848.7590	2279566.8519
32	357007.8107	2279556.0692	40	357044.8194	2279704.9892	125	356849.3693	2279569.2769
33	357009.4099	2279557.1890	41	357037.6852	2279691.2630	126	356849.5942	2279571.7673
34	357011.1793	2279558.0141	42	357035.9560	2279688.5092	127	356849.4285	2279574.2623
35	357013.0651	2279558.5194	43	357033.8034	2279686.0720	128	356848.8759	2279576.7011
36	357015.0099	2279558.6895	44	357031.2843	2279684.0158	129	356847.9502	2279579.0239
			45	357028.4652	2279682.3950	130	356844.4364	2279587.0502



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	357077.6507	2279606.8896	46	357025.4208	2279681.2525	131	356841.6551	2279595.3587
2	357077.6590	2279603.3135	47	357022.2315	2279680.6184	132	356839.6285	2279603.8827
3	357077.2925	2279598.2809	48	357018.9816	2279680.5095	133	356838.3730	2279612.5540
4	357077.0438	2279594.9615	49	357015.7570	2279680.9287	134	356837.8985	2279621.3028
5	357076.2009	2279589.4082	50	357012.6430	2279681.8649	135	356838.2089	2279630.0590
6	357075.7837	2279586.6820	51	357009.6806	2279682.7618	136	356839.3018	2279638.7522
7	357073.8861	2279578.5245	52	357006.6137	2279683.1786	137	356841.1682	2279647.3128
8	357073.8851	2279578.5210	53	357003.5195	2279683.1049	138	356843.7934	2279655.6719
9	357071.7255	2279571.7765	54	357001.6450	2279683.0680	139	356847.1561	2279663.7626
10	357071.7245	2279571.7737	55	356999.7915	2279683.3499	140	356851.2295	2279671.5198
11	357071.7205	2279571.7636	56	356998.0127	2279683.9425	141	356855.9807	2279678.8814
12	357068.9892	2279565.2108	57	356996.3604	2279684.8285	142	356861.3717	2279685.7882
13	357068.4163	2279564.1084	58	356994.8826	2279685.9823	143	356867.3593	2279692.1848
14	357065.7124	2279558.9132	59	356988.8712	2279691.0757	144	356873.8952	2279698.0198
15	357064.7064	2279557.3231	60	356982.4236	2279695.6043	145	356880.9272	2279703.2465
16	357061.9257	2279552.9326	61	356975.5927	2279699.5310	146	356888.3988	2279707.8229
17	357060.5708	2279551.1457	62	356968.4346	2279702.8236	147	356896.2499	2279711.7122
18	357057.6377	2279547.2833	63	356961.0080	2279705.4551	148	356904.4176	2279714.8832
19	357055.9124	2279545.3688	64	356953.3737	2279707.4039	149	356912.8363	2279717.3105
20	357052.8867	2279542.0174	65	356945.5945	2279708.6541	150	356921.4385	2279718.9747
21	357050.9204	2279540.1761	66	356937.7340	2279709.1953	151	356930.1551	2279719.8622
22	357047.7078	2279537.1736	67	356929.8568	2279709.0232	Área verde II		
23	357047.6942	2279537.1625	68	356922.0275	2279708.1391	1	356853.1683	2279655.5480
24	357045.3290	2279535.3011	69	356914.3103	2279706.5503	2	356853.2348	2279655.5338
25	357050.7555	2279540.6628	70	356906.7685	2279704.2698	3	356853.2979	2279655.5087
26	357056.1292	2279547.0024	71	356906.6863	2279704.2485	4	356853.3558	2279655.4732
27	357060.9228	2279553.7911	72	356906.6016	2279704.2414	5	356853.4069	2279655.4285
28	357065.0991	2279560.9762	73	356906.5170	2279704.2487	6	356853.4497	2279655.3757
29	357068.6255	2279568.5016	74	356906.4349	2279704.2702	7	356853.4830	2279655.3165
30	357071.4744	2279576.3086	75	356906.3576	2279704.3053	8	356853.5058	2279655.2525
31	357073.6239	2279584.3365	76	356906.2873	2279704.3530	9	356853.5174	2279655.1856
32	357075.0569	2279592.5226	77	356906.2261	2279704.4119	10	356853.5176	2279655.1177



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

33	357075.7625	2279600.8032	78	356906.1758	2279704.4803	11	356853.5063	2279655.0507
34	357075.6578	2279603.4616	79	356906.1378	2279704.5562	12	356853.4838	2279654.9866
35	357075.1462	2279606.0724	80	356906.1131	2279704.6375	13	356851.1633	2279648.4257
36	357074.2399	2279608.5738	81	356906.1026	2279704.7217	14	356851.1369	2279648.3611
37	357074.1155	2279608.8736	82	356906.1065	2279704.8066	15	356851.0997	2279648.3022
38	357074.0412	2279609.1896	83	356906.1247	2279704.8895	16	356851.0529	2279648.2505
39	357074.0190	2279609.5135	84	356906.1566	2279704.9682	17	356850.9978	2279648.2078
40	357074.0495	2279609.8368	85	356906.4862	2279705.5062	18	356850.9361	2279648.1753
41	357074.1318	2279610.1508	86	356906.8964	2279705.9856	19	356850.8697	2279648.1540
42	357074.2639	2279610.4474	87	356907.3768	2279706.3946	20	356850.8006	2279648.1446
43	357074.4421	2279610.7187	88	356907.9156	2279706.7230	21	356850.7309	2279648.1473
44	357074.6619	2279610.9576	89	356908.4992	2279706.9626	22	356850.6628	2279648.1621
45	357074.9174	2279611.1579	90	356914.7160	2279708.7115	23	356850.5979	2279648.1886
46	357075.2020	2279611.3142	91	356921.0433	2279710.0051	24	356850.5393	2279648.2256
47	357075.5081	2279611.4224	92	356927.4476	2279710.8364	25	356850.4876	2279648.2725
48	357075.8276	2279611.4797	93	356928.7097	2279711.0568	26	356850.4449	2279648.3276
49	357077.6266	2279611.5080	94	356929.9205	2279711.4760	27	356850.4124	2279648.3893
Área Verde 9			95	356931.0487	2279712.0830	28	356850.3911	2279648.4557
1	357014.7294	2279646.2562	96	356932.0657	2279712.8624	29	356850.3817	2279648.5248
2	357014.8901	2279646.2055	97	356932.9451	2279713.7941	30	356850.3844	2279648.5944
3	357015.0400	2279646.1285	98	356933.6645	2279714.8543	31	356850.3992	2279648.6626
4	357015.1748	2279646.0275	99	356934.2055	2279716.0157	32	356852.7407	2279655.2829
5	357015.2908	2279645.9053	100	356934.6029	2279716.8721	33	356852.7685	2279655.3449
6	357015.3846	2279645.7653	101	356935.1298	2279717.6555	34	356852.8063	2279655.4013
7	357015.4535	2279645.6116	102	356935.7730	2279718.3467	35	356852.8532	2279655.4504
8	357015.4957	2279645.4485	103	356936.5167	2279718.9283	36	356852.9077	2279655.4910
9	357015.5099	2279645.2806	104	356937.3424	2279719.3861	37	356852.9682	2279655.5218
10	357015.5099	2279571.0444	105	356938.2297	2279719.7087	38	356853.0331	2279655.5418
11	357015.6894	2279568.4806	106	356939.1566	2279719.8881	39	356853.1005	2279655.5507
12	357016.2243	2279565.9669	107	356940.1001	2279719.9199	Área Verde 12		
13	357017.1043	2279563.5522	Área Verde 9			1	356868.6821	2279675.2540
14	357017.1606	2279563.3898	1	356945.8634	2279702.1748	2	356868.7966	2279675.2260



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
15	357017.1882	2279563.2201	2	356953.2477	2279700.8854	3	356868.9045	2279675.1787
16	357017.1863	2279563.0482	3	356960.4804	2279698.9160	4	356869.0026	2279675.1134
17	357017.1550	2279562.8792	4	356967.4989	2279696.2834	5	356869.0880	2279675.0321
18	357017.0952	2279562.7180	5	356974.2426	2279693.0105	6	356869.1579	2279674.9372
19	357017.0087	2279562.5694	6	356980.6533	2279689.1256	7	356869.2104	2279674.8317
20	357016.8980	2279562.4379	7	356986.6756	2279684.6622	8	356869.2438	2279674.7187
21	357016.7665	2279562.3272	8	356992.2574	2279679.6588	9	356869.2571	2279674.6016
22	357016.6179	2279562.2408	9	356992.3473	2279679.5516	10	356869.2499	2279674.4840
23	357016.4567	2279562.1810	10	356992.4173	2279679.4304	11	356869.2225	2279674.3693
24	357016.2876	2279562.1497	11	356992.4653	2279679.2990	12	356869.1756	2279674.2612
25	357016.1157	2279562.1479	12	356992.4899	2279679.1612	13	356869.1107	2279674.1628
26	357013.9041	2279562.1479	13	356992.4903	2279679.0213	14	356864.6387	2279667.8549
27	357013.7322	2279562.1497	14	356992.4666	2279678.8834	15	356860.7624	2279661.1643
28	357013.5631	2279562.1810	15	356992.4194	2279678.7517	16	356857.5143	2279654.1473
29	357013.4019	2279562.2408	16	356992.3502	2279678.6301	17	356854.9277	2279646.8794
30	357013.2534	2279562.3272	17	356992.2610	2279678.5223	18	356853.6286	2279647.2572
31	357013.1218	2279562.4379	18	356992.1546	2279678.4315	19	356856.2636	2279654.6627
32	357013.0111	2279562.5694	19	356992.0341	2279678.3604	20	356859.5651	2279661.7959
33	357012.9246	2279562.7180	20	356991.9031	2279678.3112	21	356863.5054	2279668.5972
34	357012.8648	2279562.8792	21	356991.7656	2279678.2854	22	356863.6216	2279668.7610
35	357012.8336	2279563.0482	22	356991.6257	2279678.2837	23	356868.0516	2279675.0094
36	357012.8317	2279563.2201	23	356991.4876	2279678.3061	24	356868.1333	2279675.0944
37	357012.8593	2279563.3898	24	356991.3554	2279678.3521	25	356868.2284	2279675.1639
38	357012.9155	2279563.5522	25	356991.2332	2279678.4202	26	356868.3342	2279675.2159
39	357013.7955	2279565.9669	26	356991.1246	2279678.5084	27	356868.4473	2279675.2488
40	357014.3304	2279568.4806	27	356985.5592	2279683.4930	28	356868.5645	2279675.2616
41	357014.5099	2279571.0444	28	356979.5479	2279687.9296	Área verde 13		
42	357014.5099	2279632.9242	29	356973.1443	2279691.7785	1	356877.1720	2279676.8056
43	357014.2992	2279635.7761	30	356966.4058	2279695.0052	2	356877.3186	2279676.7650
44	357013.6714	2279638.5660	31	356959.3926	2279697.5809	3	356877.4563	2279676.7003
45	357012.6404	2279641.2334	32	356952.1674	2279699.4826	4	356877.5811	2279676.6133
46	357011.2285	2279643.7201	33	356944.7949	2279700.6933	5	356877.6895	2279676.5066



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

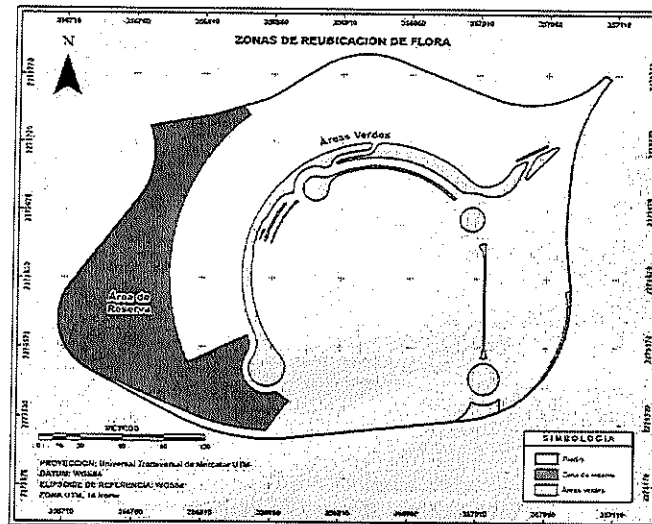
47	357011.1476	2279643.8660	34	356937.3410	2279701.2021	6	356877.7783	2279676.3831
48	357011.0920	2279644.0232	35	356929.8724	2279701.0044	7	356877.8451	2279676.2464
49	357011.0633	2279644.1875	36	356922.4558	2279700.1021	8	356877.8879	2279676.1004
50	357011.0624	2279644.3543	37	356915.1576	2279698.5032	9	356877.9055	2279675.9493
51	357011.0891	2279644.5189	38	356908.0432	2279696.2221	10	356877.8974	2279675.7974
52	357011.1429	2279644.6768	39	356906.2357	2279695.3690	11	356877.8638	2279675.6490
53	357011.2222	2279644.8236	40	356904.5949	2279694.2278	12	356877.8058	2279675.5084
54	357011.3247	2279644.9551	41	356903.1662	2279692.8301	13	356877.7248	2279675.3796
55	357011.4477	2279645.0678	42	356901.9894	2279691.2146	14	356877.6234	2279675.2663
56	357011.5877	2279645.1584	43	356901.0970	2279689.4262	15	356877.5043	2279675.1716
57	357011.7408	2279645.2245	44	356900.5138	2279687.5145	16	356877.3709	2279675.0984
58	357014.0718	2279646.1795	45	356900.2560	2279685.5325	17	356875.9806	2279674.3449
59	357014.2290	2279646.2403	46	356900.0508	2279683.9784	18	356874.7264	2279673.3816
60	357014.3941	2279646.2739	47	356899.5847	2279682.4816	19	356873.6398	2279672.2326
61	357014.5625	2279646.2792	48	356898.8713	2279681.0857	20	356872.1420	2279670.1814
			49	356897.9312	2279679.8311	21	356869.1615	2279666.0996
1	357007.0921	2279672.5720	50	356896.7918	2279678.7544	22	356865.2872	2279659.5682
2	357008.6075	2279672.1660	51	356895.4861	2279677.8868	23	356862.0522	2279652.6978
3	357010.0293	2279671.5030	52	356894.0521	2279677.2534	24	356859.4867	2279645.5534
4	357011.3144	2279670.6032	53	356892.5313	2279676.8728	25	356858.7664	2279645.7629
5	357012.4237	2279669.4939	54	356890.9680	2279676.7558	26	356861.1569	2279652.4913
6	357013.3235	2279668.2088	55	356889.4076	2279676.9059	27	356864.1360	2279658.9836
7	357013.9865	2279666.7870	56	356887.8953	2279677.3188	28	356867.6791	2279665.1861
8	357014.3925	2279665.2716	57	356886.4750	2279677.9825	29	356871.7585	2279671.0499
9	357014.5293	2279663.7088	58	356885.1880	2279678.8776	30	356876.3420	2279676.5287
10	357014.3925	2279662.1459	59	356884.0717	2279679.9783	31	356876.4538	2279676.6318
11	357013.9865	2279660.6306	60	356883.1585	2279681.2525	32	356876.5814	2279676.7146
12	357013.3235	2279659.2088	61	356882.4749	2279682.6632	33	356876.7211	2279676.7748
13	357012.4237	2279657.9237	62	356882.0407	2279684.1696	34	356876.8689	2279676.8106
14	357011.3144	2279656.8144	63	356881.8685	2279685.7277	35	356877.0207	2279676.8210
15	357010.0293	2279655.9145	64	356881.9634	2279687.2925			
16	357008.6075	2279655.2515	65	356882.3226	2279688.8185			
17	357007.0921	2279654.8455	66	356882.9356	2279690.2613			



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022



17. En caso de que se identifiquen especies de flora o fauna que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 adicionales a las reportadas en la MIA correspondiente al **proyecto**, deberá realizar en su totalidad el rescate y reubicación de las antes mencionadas, indicando las actividades realizadas en su reporte anual, tal como lo establece la CONDICIONANTE 25 del presente resolutivo.
18. En virtud de las condicionantes anteriores, se deberá establecer un área de conservación de 14,777.77 m² (1.477 ha), en donde está estrictamente prohibido realizar actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales. Las coordenadas UTM que delimitan dicha superficie se encuentran enlistadas en la CONDICIONANTE 16.
19. El **promoviente** deberá cumplir y presentar evidencias fotográficas del avance y ejecución de las siguientes medidas cuantitativas de prevención, mitigación y compensación:
- Construcción de 1,683.9704 metros lineales (ml) de pretilos o barreras de piedra acomodada con una altura de 0.4m, para retener un total de 806.2607 toneladas de suelo. La ubicación de las antes mencionadas se localizará en la superficie de conservación, establecida en la CONDICIONANTE 16.
 - Construcción de 1,646 terrazas individuales para la retención de 191.32 toneladas de suelo. La ubicación georreferenciada de las antes mencionadas se encuentra delimitada en la CONDICIONANTE 16.

Individuos por especie a establecer en terrazas individuales, selva baja caducifolia

ESPECIE	INDIVIDUOS	REMARKS
Bursera fagaroides	Palo xixote	615
Forestiera	Acebuche	367



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve M/A-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

<i>phillyreoides</i>		
<i>Karwinskia</i>	<i>Tullidora</i>	379
<i>humboldtiana</i>		
<i>Bursera palmeri</i>	<i>Copal prieto</i>	71
<i>Acacia farnesiana</i>	<i>Huizache</i>	71
<i>Lysiloma</i>	<i>Palo de arco</i>	54
<i>microphylla</i>		
<i>Senna polyantha</i>	<i>Palo fierro</i>	77
<i>Ipomoea</i>	<i>Palo bobo</i>	6
<i>murucoides</i>		
<i>Prosopis laevigata</i>	<i>Mezquite</i>	6
<i>Total</i>		1,646

20. El **promoviente** deberá instalar señalética dentro del predio, con la finalidad de informar al visitante y trabajador que el **proyecto** se encuentra dentro de un polígono autorizado por parte de esta representación de la Secretaría y que resguarda elementos naturales con alto valor y fragilidad ambiental y por lo cual deben de ser respetados. Así mismo deberá indicar que cuenta con las demás autorizaciones correspondientes para ejecutar dicho **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de informar a la sociedad que el presente **proyecto** es compatible con los ordenamientos jurídicos aplicables y operará dentro del marco legal aplicable.
21. La parte **promoviente** deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro o autoridad análoga de dicha demarcación municipal, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro, dicho **proyecto** deberá ser presentado a esta representación de la SEMARNAT para su conocimiento en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día hábil siguiente a la formal notificación del presente resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.
22. En caso de cualquier derrame ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente.
23. En caso de que se suscitase algún incendio previo o durante las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, deberá notificar de inmediato a la PROFEPA y a esta representación de la SEMARNAT en donde indique las causas y superficies afectadas, así como las medidas de mitigación de carácter urgente propuestas para asegurar el rescate de flora y fauna propuesto en sus respectivos programas lo que asegure la menor afectación posible al ecosistema en donde se encuentra inmerso el **proyecto**.
24. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

25. El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que la parte **promovente** deberá presentar **anualmente durante la vigencia del proyecto un reporte en función a lo establecido en el SEGUNDO del presente, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega**, a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro con copia a esta representación de la SEMARNAT, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para ambas representaciones verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Queda estrictamente prohibido:

- A. El ingreso a los polígonos de CUSAF, sólo se llevará a cabo sobre los caminos de terracería y veredas ya marcadas por el tránsito de personas y animales.
- B. La apertura de nuevos caminos o brechas que afecten la vegetación de la zona o que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales que no estén considerados en la presente resolución.
- C. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- D. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- E. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza al **promovente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- F. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- G. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

- H. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- I. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- J. Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "PUNTA CAMPANARIO, QRO."**, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promovente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro. Teléfono: (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promovente**, la persona moral denominada **Servicios Grumm, S.A.P.I. de C.V.**, a través de su apoderado legal el **C. Pablo Martínez Coghlan**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando para ello lo precisado por el similar número 20, que señala que cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0967/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2022

DÉCIMO TERCERO.- En atención al "ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 09:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c. e. p. **C. Roman Martínez Hernández**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

C. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- alejandroperez@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx

C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado,
gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx

C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-
rtorresh@queretaro.gob.mx

C. Luis Bernardo Nava Guerrero.-, Presidente Municipal de Querétaro.- judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx

C.c.p. Archivo.

22/MP-0084/03/21
22QE2021FD023
PAI/LEV/HGAO/ALC